



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/003/2018-P.

DENUNCIANTE: EDGAR EDUARDO SERVÍN
OLGUÍN.

DENUNCIADOS: FRANCISCO PÉREZ ROJAS Y
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución respecto de la denuncia presentada por Edgar Eduardo Servín Olgúin, en contra de Francisco Pérez Rojas en el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/003/2018-P.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O

Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Denunciados:	Francisco Pérez Rojas y Partido Revolucionario Institucional.
Denunciante:	Edgar Eduardo Servín Olgúin.



RESULTANDOS

De las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado, se desprende lo siguiente:

I. Presentación de denuncia. El once de febrero de dos mil dieciocho,¹ se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito mediante el cual se interpuso denuncia en contra de Francisco Pérez Rojas por la posible realización de actos anticipados de campaña y violación a las normas de propaganda electoral; y del Partido Revolucionario Institucional, por incumplir su deber de cuidado (*culpa in vigilando*). Asimismo, se ofrecieron medios probatorios y se solicitó la actuación del Instituto para dar fe de la probable comisión de actos que pudieran vulnerar la normatividad electoral.

II. Recepción y prevención. El once de febrero, la Dirección Ejecutiva emitió proveído a través del cual: a) recibió la denuncia; b) ordenó el registro e integración del expediente IEEQ/PES/003/2018-P; c) previno a quien suscribió la denuncia a efecto de que señalara su nombre o dijera si era Edgar Eduardo Servín Olguín, de acuerdo a la copia de la credencial para votar a nombre de la referida persona anexada a la denuncia, así como mencionara domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del estado; d) instruyó al personal de la Dirección Ejecutiva se constituyera en el sitio donde se llevaría a cabo el evento de la supuesta toma de protesta; y e) reservó la admisión o, en su caso, el desechamiento de la denuncia.

III. Fe de hechos. En esa misma fecha, personal de la Dirección Ejecutiva levantó acta circunstanciada de fe de hechos en atención a la instrucción realizada en el proveído señalado en el resultando anterior.

IV. Recepción de pruebas supervenientes y proveído. El catorce de febrero se recibió el escrito signado por Edgar Eduardo Servín Olguín, a través del cual: a) presentó pruebas supervenientes consistentes en una impresión y páginas de cuatro periódicos diferentes; y b) señaló domicilio para oír y recibir notificaciones. Puesto que vinculó su escrito con la denuncia, se tuvo al promovente como parte denunciante. También, se ordenó la realización de diligencias preliminares para certificar el contenido de cuatro ligas de internet.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al año dos mil dieciocho, salvo que se indique lo contrario.



V. Actas circunstanciadas. El quince, dieciséis y diecisiete de febrero el personal de la Dirección Ejecutiva levantó las actas circunstanciadas de fe de hechos como diligencia preliminar, respecto de las ligas de internet: a) <https://twitter.com/panchoperezr?lang=es>; b) <https://www.facebook.com/panchoperez6>; y c) <http://vozimparcial.com.mx/2018/02/09/pancho-perez-ha-designado-candidato-la-alcaldia-queretaro-pri/37591/>, respectivamente.

VI. Admisión. El diecinueve de febrero, la Dirección Ejecutiva admitió la denuncia interpuesta y acordó notificar, así como emplazar a las partes, a fin de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos.

VII. Presentación de pruebas supervenientes. El veintiuno de febrero, el denunciante presentó como pruebas supervenientes: a) la liga de internet: <http://adnformativo.mx/pide-pancho-perez-al-pri-dejar-pasado-e-ir-unidad/>, a efecto de que la Oficialía Electoral realizara su certificación, en específico de un video; y b) la impresión de una nota periodística publicada en la liga de internet señalada.

VIII. Diferimiento de audiencia. El veintitrés de febrero, la Dirección Ejecutiva emitió proveído a través del cual, entre otros, instruyó a su personal para realizar la fe de hechos respecto de la liga de internet citada y, en razón de lo anterior, determinó diferir la audiencia de pruebas y alegatos.

IX. Acta circunstanciada. El veinticuatro de febrero, personal de la Dirección Ejecutiva levantó el acta circunstanciada de fe de hechos, respecto de la página de internet: <http://adnformativo.mx/pide-pancho-perez-al-pri-dejar-pasado-e-ir-unidad/>.

X. Audiencia. El cinco de marzo, tuvo verificativo la citada audiencia en la cual estuvieron presentes Francisco Pérez Rojas, por conducto de su representante, así como el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto. De igual manera, se hizo constar la ausencia del denunciante, aun cuando fue debidamente notificado. En la audiencia, los denunciados realizaron por escrito las manifestaciones y presentaron los medios probatorios que consideraron adecuados para desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra.

XI. Vista. El cinco de marzo, se dio vista a los denunciados y se puso a su disposición el expediente de referencia, para que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir del surtimiento de efectos de la notificación correspondiente.



En cuanto al denunciante, se dio vista el seis de marzo, mediante notificación personal para los mismos efectos, toda vez que no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos.

XII. Contestación a la vista. El siete y ocho de marzo se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto, escritos de Francisco Pérez Rojas y del denunciante, por medio de los cuales realizaron las manifestaciones que estimaron pertinentes, en cumplimiento a la vista otorgada.

XIII. Estado de resolución. El nueve de marzo, la Dirección Ejecutiva emitió proveído por medio del cual puso los autos del presente procedimiento en estado de resolución.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y resolver el procedimiento especial sancionador IEEQ/PES/003/2018-P, toda vez que se denunciaron presuntos actos anticipados de campaña, violación a las normas de propaganda electoral y el incumplimiento del deber de cuidado por parte de un partido político (*culpa in vigilando*), de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98 y 104, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, fracción I, 61, fracciones XII y XXXV, 99, párrafo primero, 208, 229, fracciones II y III, 254 y 255 de la Ley Electoral; 59, párrafo primero y 61 de la Ley de Medios; 79, fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Estudio de fondo. En el presente apartado, se analizan las manifestaciones de las partes en sus diferentes etapas procesales,² tomando en consideración el criterio de la Sala Superior en la jurisprudencia 29/2012,³ al

² Dichas manifestaciones se tienen por reproducidas como si se insertasen a la letra, a fin de evitar repeticiones innecesarias.

³ Cfr. jurisprudencia 29/2012: "Alegatos. La autoridad administrativa electoral debe tomarlos en consideración al resolver el procedimiento especial sancionador. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, apartado 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos; 14, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que entre las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos. En ese contexto, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, la autoridad administrativa electoral debe tomarlos en consideración al resolver el procedimiento especial sancionador".



tratarse de un procedimiento sancionador. Posteriormente, se fija la *litis*, se aborda la valoración de los medios probatorios admitidos a las partes, así como los elementos obtenidos por la Dirección Ejecutiva y, finalmente, se analiza si se acredita o no la existencia de las violaciones imputadas.

I. Planteamiento del caso

Las partes, al comparecer en el presente procedimiento, realizaron las imputaciones y defensas que consideraron pertinentes. Además, ofrecieron los medios probatorios que a su juicio las corroboran.

De las constancias que obran en autos se advierte que el denunciante refiere lo siguiente:

1. El nueve de febrero, dentro del periodo de precampaña, Francisco Pérez Rojas difundió en las redes sociales denominadas *Facebook* y *Twitter*, una invitación dirigida a la ciudadanía en general para asistir a un evento en el que se le tomaría protesta como candidato a la presidencia municipal de Querétaro, mismo que se llevaría a cabo el once de febrero a las doce horas con treinta minutos en las instalaciones de la Confederación de Trabajadores de México, ubicado en calle Abogados Poniente S/N, colonia El Marques, Querétaro.
2. Dichas publicaciones constituyen actos anticipados de campaña, puesto que estaban dirigidas a todo el público en general y no sólo a los militantes del Partido Revolucionario Institucional. Asimismo, el denunciante aduce que el denunciado se ostentó como candidato a pesar de que esa calidad aún no le era reconocida.
3. El denunciado violó las reglas relativas a la propaganda electoral, pues debía ostentarse como precandidato en las publicaciones denunciadas, lo cual dice el denunciante no ocurrió.
4. Los actos mencionados tuvieron como efecto desinformar a la ciudadanía, pues el medio de comunicación "Voz Imparcial" difundió que el denunciado había sido designado como candidato por el Partido Revolucionario Institucional a la alcaldía de Querétaro.
5. El evento al que se invitó supuestamente constituye una simulación de un acto que material y jurídicamente no puede existir, pero la difusión de la invitación al mismo pretende presentar de manera anticipada a "un candidato" a un cargo de elección popular.



6. En consecuencia, el Partido Revolucionario Institucional debe ser sancionado por *culpa in vigilando*.
7. El denunciante pidió certificar la realización del evento mencionado y que se contabilice como gasto de campaña.
8. Las conductas referidas vulneraron los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

Por su parte, Francisco Pérez Rojas, a través del escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, así como en la comparecencia en la audiencia de pruebas y alegatos, a través de su representante, manifestó esencialmente lo siguiente:

1. Las publicaciones realizadas en las redes sociales referidas son ciertas.
2. Es falso que las mismas hayan constituido actos anticipados de campaña, puesto que, en su opinión, para ser considerados como tales, la persona que los lleve a cabo debe estar registrado como candidato ante el órgano electoral competente.
3. De conformidad con lo establecido en la jurisprudencia 4/2018, y en el artículo 5, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, para que se configuren actos anticipados de campaña, los mensajes deben contener expresiones en las cuales se solicite explícitamente el voto a favor o en contra de una persona o se proporcione apoyo para obtener una candidatura, lo que en la especie no aconteció.
4. No se actualiza ningún mensaje que afecte la equidad en la contienda, pues no se hace algún llamamiento al voto en favor del denunciado, o en contra de partido político, coalición o persona alguna. En tales mensajes se realiza una invitación para su toma de protesta como candidato, en términos de la base vigésima quinta de la convocatoria respectiva, pues este evento se lleva a cabo como parte del proceso de elección del candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro por parte del Partido Revolucionario Institucional.
5. Las publicaciones en ningún momento difunden propaganda electoral porque en ellos no se hace alusión a plataforma electoral alguna ni se solicita el voto de la ciudadanía para que el denunciado ocupe un cargo de elección popular.



6. Si bien la invitación no se encuentra dirigida expresamente a un grupo de militantes o simpatizantes, ello no significa necesariamente que se esté induciendo a la ciudadanía en general a emitir su voto en la jornada electoral.⁴
7. En la etapa de alegatos de la audiencia de pruebas y alegatos, el denunciado señaló que las pruebas supervenientes aportadas por el denunciante y correspondientes a ligas de internet no deben admitirse ya que, a su dicho, para tener esa calidad, las pruebas supervenientes deben ser documentales y no técnicas.

El Partido Revolucionario Institucional, en el escrito de contestación a la denuncia, así como en la etapa de alegatos de la audiencia de pruebas y alegatos, manifestó similares señalamientos que Francisco Pérez Rojas, agregando que:

1. Es falso que las publicaciones sean constitutivas de actos anticipados de campaña, por lo cual no se actualiza su *culpa in vigilando*.
2. Una de las pruebas supervenientes ofrecidas no debe admitirse,⁵ en virtud de que la misma tiene fecha de elaboración o publicación el día de los hechos en los que basa su denuncia, con lo cual este hecho era del conocimiento del denunciante al momento de presentar el escrito inicial. Además, refirió que nunca se manifestó el desconocimiento, la imposibilidad o la previa solicitud de la información objeto de la prueba superveniente; por tanto, de aceptar dicha prueba se estarían violentando las reglas del procedimiento inquisitorio y se dejaría a la parte denunciada en un estado de desigualdad procesal frente al denunciante.

II. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia se deben analizar previamente, ya sea a petición de parte o de oficio, porque si se configurara alguna, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada, por existir un obstáculo para su válida constitución.⁶

⁴ Visible en la página 6 de su escrito de contestación de la denuncia.

⁵ El denunciado no precisa la prueba superveniente a la que se refiere.

⁶ Véase la sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-5/2018.



Al respecto, si bien en la Ley Electoral no se señalan de manera expresa las causales de improcedencia de una denuncia tratándose del procedimiento especial sancionador, sí hace referencia a las causas por las cuales cabe desecharla de plano. De este modo, el artículo 236 de la Ley Electoral⁷ contiene las hipótesis por las cuales se pueden desechar denuncias, a saber, cuando no se reúnan los requisitos indicados en las fracciones I y VI del artículo 234 de la Ley invocada.⁸

En el caso concreto, los denunciados adujeron que la denuncia debía desecharse por no haber sido promovida en el momento oportuno. Sin embargo, de acuerdo con los preceptos referidos, ese motivo no constituye una causal de desechamiento, máxime si la legislación electoral no indica un término para la presentación de la denuncia.

Por otra parte, al no advertirse de manera preliminar y manifiesta una causal de improcedencia, esta autoridad considera que para determinar o no la violación de la citada legislación, es preciso valorar las pruebas aportadas a la luz de los preceptos jurídicos, lo cual implica entrar al análisis del fondo del presente asunto, atendiendo la jurisprudencia 45/2016.⁹

III. Litis

La controversia se centra en determinar si: a) Francisco Pérez Rojas efectuó actos anticipados de campaña y vulneró las normas sobre propaganda electoral, en contravención a los artículos 99, párrafo primero, 212, fracciones II y III, 229, fracciones II y III de la Ley Electoral; y b) el Partido Revolucionario Institucional incumplió con su deber de cuidado (*culpa in vigilando*) respecto de las conductas imputadas a Francisco Pérez Rojas, en contravención a los artículos 34, fracción I y 210, fracción VI de la Ley Electoral.

⁷ **Artículo 236.** La denuncia será desecheda de plano por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos sin prevención alguna cuando no reúna los requisitos indicados en las fracciones I y VI, del artículo 234, de esta Ley.

⁸ **Artículo 234.** La denuncia deberá presentarse por escrito ante la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y cumplir con los siguientes requisitos:

I. Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

[...]

VI. Ofrecer y acompañar las pruebas en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, mencionando en su caso, la imposibilidad de exhibir aquellas que habiéndose solicitado oportunamente al órgano competente no le fueron entregadas, a fin de que acreditado lo anterior, sean requeridas al órgano correspondiente. Las pruebas deberán ser relacionadas con cada uno de los hechos; y

[...]

⁹ De rubro: "Queja. Para determinar su improcedencia se debe realizar un análisis preliminar de los hechos para advertir la inexistencia de una violación en materia de propaganda político-electoral".



IV. Valoración de medios probatorios

Para determinar si las conductas denunciadas en el caso que nos ocupa vulneran la norma en materia electoral, se considerará la actualización de los elementos correspondientes, a la luz de los medios probatorios que obran en autos, tomando en cuenta los principios dispositivo y de adquisición procesal aplicables en materia de prueba en los procedimientos especiales sancionadores.¹⁰

En la audiencia de pruebas y alegatos se admitieron y desahogaron pruebas ofrecidas conforme a derecho. En el caso de las pruebas supervenientes aportadas por la parte denunciante,¹¹ esta autoridad determinó su admisión conforme al párrafo segundo del artículo 39 de la Ley de Medios y la jurisprudencia 12/2002,¹² toda vez que el expediente aún no se había puesto en estado de resolución, su surgimiento acaeció después de haberse presentado la denuncia o porque el denunciado las desconocía, según lo manifestó en sus escritos con las que acompañó dichos medios de convicción, como se advierte en la audiencia de pruebas y alegatos.

I. Denunciante

El denunciante, para acreditar su dicho, acompañó su denuncia con diversos medios probatorios y fueron admitidos los siguientes:

¹⁰ Lo anterior encuentra sustento en los expedientes SUP-JRC-254/2016, SUP-JRC-199/2017 y SUP-JRC-277/2017.

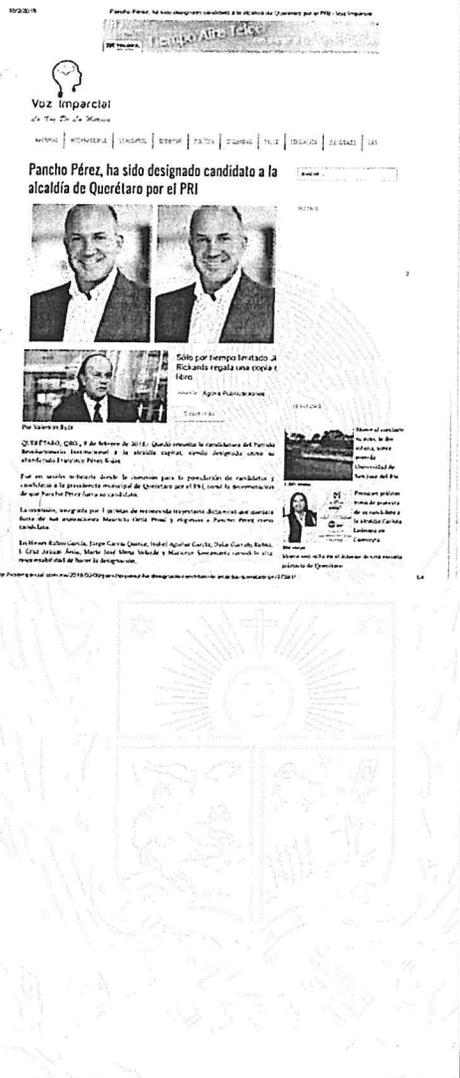
¹¹ Consistentes en: la impresión de lo que parece un sitio de internet; una página del periódico "diario de Querétaro"; tres páginas del periódico "Noticias la verdad de cada mañana"; una página del periódico "am de QUERÉTARO"; una página del periódico "EL UNIVERSAL QUERÉTARO"; las impresiones donde se observan diversas leyendas como "EN VIDEO | Pide Pancho Pérez al PRI dejar el pasado e ir en unidad"; así como la liga de internet: <http://adninformativo.mx/pide-pancho-perez-al-pri-dejar-pasado-e-ir-unidad/>.

¹² De rubro: "Pruebas supervenientes. Su surgimiento extemporáneo debe obedecer a causas ajenas a la voluntad del oferente".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/004/18

No.	Imagen	Descripción
1		<p>Impresión en blanco y negro de lo que parece un documento obtenido de internet; en el extremo superior izquierdo se observa la leyenda "10/2/2018" y, debajo, el logotipo con la leyenda "Voz imparcial, La Voz De La Noticia". Asimismo, en el extremo inferior del documento, se aprecia la dirección electrónica siguiente: http://vozimparcial.com.mx/2018/02/09/pancho-perez-ha-designado-candidato-la-alcaldia-queretaro-pri/37591.</p> <p>En la parte central, se advierte el encabezado "Pancho Pérez, ha sido designado candidato a la alcaldía de Querétaro por el PRI", acompañado de tres imágenes, en la primera y la segunda se observa a una persona del género masculino, de aproximadamente cincuenta años de edad, que usa un saco y camisa.</p> <p>En la parte inferior se lee el siguiente texto:</p> <p>Por Valentín Ruiz</p> <p>QUERÉTARO, QRO., 9 de febrero de 2018.- Quedó resuelta la candidatura del Partido Revolucionario Institucional a la alcaldía capital, siendo designado como su abanderado Francisco Pérez Rojas.</p> <p>Fue en sesión ordinaria donde la comisión para la postulación de candidatos y candidatas a la presidencia municipal de Querétaro por el PRI, tomó la determinación de que Pancho Pérez fuera su candidato.</p> <p>La comisión, integrada por 7 priistas de reconocida trayectoria dictaminó que quedara fuera de sus aspiraciones Mauricio Ortíz Proal y eligieron a Pancho Pérez como candidato.</p> <p>En Hiram Rubio García, Jorge García Quiroz, Isabel Aguilar García, Dalia Garrido Rubio, J. Cruz Araujo Ávila, María José Mena Velarde y Maricruz Santamaría recayó la alta responsabilidad de hacer la designación.</p>

Dicho medio probatorio constituye una documental privada en términos de los artículos 38, fracción II y 43 de la Ley de Medios. Asimismo, acredita la existencia de la impresión de mérito, la cual genera **indicios** respecto de lo siguiente:

- a) La nota periodística fue publicada el nueve de febrero en el medio electrónico denominado "Voz Imparcial, La Voz De La Noticia" y fue escrita por una persona llamada Valentín Ruiz.
- b) De acuerdo con la nota, en sesión ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, la comisión para la postulación de candidatos y candidatas a la presidencia municipal de Querétaro por el partido indicado, tomó la determinación de designar a Pancho Pérez como su candidato.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/004/18

No.	Imágenes de <i>Twitter</i>	Descripción
2		<p>Impresión en blanco y negro aparentemente de una captura de pantalla donde se observa lo que parece una página de internet con la dirección electrónica: https://twitter.com/PanchoPerezR, en la cual se visualizan, del lado izquierdo, las leyendas siguientes:</p> <p>@PanchoPerezR Orguloso Queretano Precandidato a la Presidencia Municipal de Querétaro creo en el poder de la #familia y el positivismo #RecuperemosQuerétaro</p> <p>Asimismo, en la parte central, se observa una imagen en forma circular donde aparece una persona del género masculino, que viste un saco y una camisa, de aproximadamente cincuenta años de edad; seguido del siguiente texto:</p> <p>Pancho Pérez Rojas @PanchoPerezR-15 h. Amigos los invito a mi Toma de Protesta como Candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro; la cita es el domingo 11 de febrero a las 12:30 horas en las instalaciones de la CTM, Calle Abogados Poniente S/N Col. El Marques, Querétaro (Frente a la Mega Comercial Estadio).</p> <p>En la parte inferior del texto citado se observa una imagen en la que aparece una persona del género masculino con la siguiente leyenda:</p> <p>Tiene el honor de invitarte a su Toma de Protesta como Candidato a Presidente Municipal de Querétaro.</p> <p>Debajo de lo anterior, se aprecia un logotipo con las siguientes leyendas: "PRI" y "QUERÉTARO".</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/004/18



Impresión en blanco y negro de lo que parece una captura de pantalla donde se visualiza aparentemente una página de internet con la dirección electrónica: <https://twitter.com/PanchoPerezR>. También se observa una imagen rectangular con el rostro de una persona del género masculino con la leyenda: "#RECUPEREMOS QU".

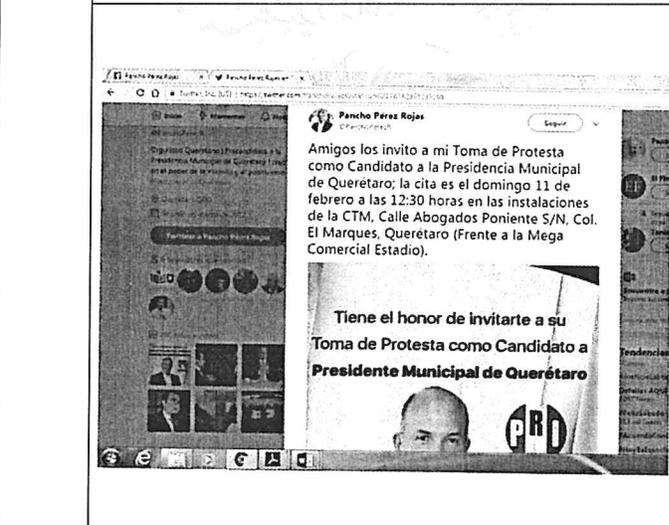
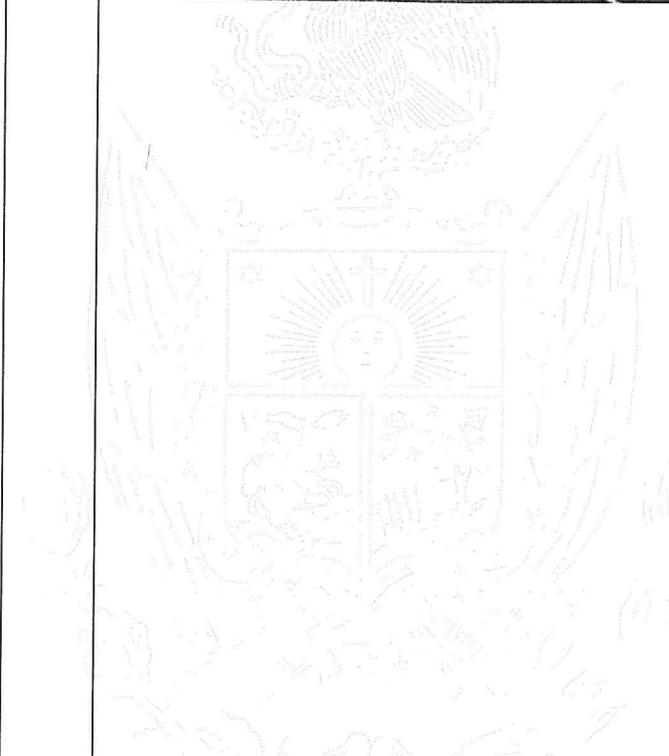
Asimismo, del lado izquierdo se ve una imagen circular con la fotografía de una persona del género masculino, de aproximadamente cincuenta años de edad, que viste un saco y camisa. En la parte inferior de esta se lee el siguiente texto:

Pancho Pérez Rojas
@PanchoPerezR
Orguloso Queretano |
Precandidato a la Presidencia
Municipal de Querétaro | creo en el
poder de la #familia y el
positivismo
#RecuperemosQuerétaro.

Por otra parte, del lado derecho se aprecia una imagen pequeña en forma circular donde aparece una persona del género masculino seguida del siguiente texto:

Pancho Pérez Rojas
@PanchoPerezR-15 h.

Amigos los invito a mi Toma de Protesta como Candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro; la cita es el domingo 11 de febrero a las 12:30 horas en las instalaciones de la CTM, Calle Abogados Poniente S/N Col. El Marques, Querétaro (Frente a la Mega Comercial Estadio).



Impresión en blanco y negro de, al parecer, una captura de pantalla de una página de internet con la dirección electrónica: <https://twitter.com/PanchoPerezR/status/96217838296335168>, en cuya parte central se ve una imagen pequeña en forma circular donde se visualiza una persona del género masculino seguido de los siguientes textos:

Pancho Pérez Rojas
@PanchoPerezR Seguir

Amigos los invito a mi Toma de Protesta como Candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro; la cita es el domingo 11 de febrero a las 12:30 horas en las instalaciones de la CTM, Calle Abogados Poniente S/N Col. El



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/004/18

		<p>Marques, Querétaro (Frente a la Mega Comercial Estadio).</p> <p>En la parte inferior se distingue una imagen en la cual se percibe la mitad del rostro de una persona del género masculino con la siguiente leyenda:</p> <p>Tiene el honor de invitarte a su Toma de Protesta como Candidato a Presidente Municipal de Querétaro.</p> <p>Igualmente, se encuentra un logotipo con las siglas: "PRI"</p> <p>A la izquierda, se lee el texto siguiente:</p> <p>@PanchoPerezR Orgullosa Queretana Precandidato a la Presidencia Municipal de Querétaro creo en el poder de la #familia y el positivismo #RecuperemosQuerétaro</p>
--	--	---

Dicho medio probatorio constituye una documental privada en términos de los artículos 38, fracción II y 43 de la Ley de Medios, la cual acredita la existencia de tres impresiones en blanco y negro que generan indicios respecto de lo siguiente:

- a) Las imágenes corresponden a las capturas de pantalla de una computadora donde se observa una página de internet de la red social denominada *Twitter*, respecto de la cuenta de un usuario de "Pancho Pérez Rojas".
- b) En el perfil referido, el usuario se ostenta como precandidato a la presidencia municipal de Querétaro.
- c) El usuario "Pancho Pérez Rojas" realizó una invitación a su toma de protesta como candidato a la presidencia municipal de Querétaro, a efectuarse el once de febrero, a las doce horas con treinta minutos en las instalaciones de la CTM, calle Abogados Poniente S/N colonia El Marques, Querétaro (frente a la Mega Comercial Estadio).
- d) Se observa un emblema del Partido Revolucionario Institucional.



No.	Imágenes de Facebook	Descripción
3		<p>Impresión en blanco y negro de lo que parece una captura de pantalla donde se aprecia una página de internet con la dirección electrónica: https://www.facebook.com/photo.php?fbid=10214122786837840&set=a4680451523431.180073.1058083421&type=3&theater.</p> <p>Del lado izquierdo, se visualiza una imagen en la cual aparece una persona del género masculino, de aproximadamente cincuenta años de edad que viste un saco y una camisa, con la siguiente leyenda:</p> <p>Pancho Pérez Rojas</p> <p>Tiene el honor de invitarte a su Toma de Protesta como Candidato a Presidente Municipal de Querétaro.</p> <p>Asimismo, se distingue un logotipo con las siguientes leyendas: "PRI" y "QUERÉTARO".</p> <p>En la parte inferior de dicha imagen se aprecian los siguientes datos:</p> <p>Domingo 11 de Febrero de 2018 CTM Querétaro, Calle Abogados Poniente S/N Col. El Marques, Querétaro. 12:30 hrs.</p> <p>A la derecha se percibe una imagen pequeña en forma circular donde aparece una persona del género masculino seguido del siguiente texto:</p> <p>Pancho Pérez Rojas Seguir - 14 horas cerca de Querétaro, Querétaro de Arteaga.</p> <p>Amigos los invito a mi Toma de Protesta como Candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro; la cita es el domingo 11 de febrero a las 12:30 horas en las instalaciones de la CTM, Calle Abogados Poniente S/N Col. El Marques, Querétaro (Frente a la Mega Comercial Estadio).</p> <p>Por último, en el extremo inferior derecho se perciben los datos siguientes: "01:07 pm" y "10/02/2018".</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

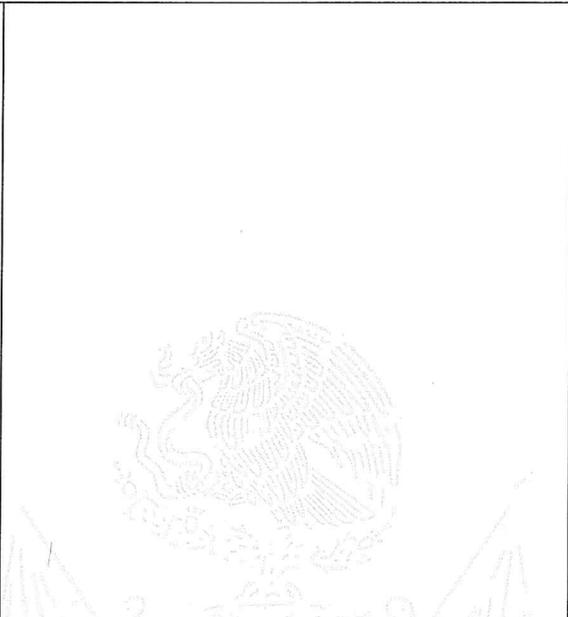
IEEQ/CG/R/004/18

		<p>Impresión en blanco y negro de lo que parece una captura de pantalla incompleta donde se observa aparentemente una página de internet. A la derecha, se visualiza una imagen pequeña circular donde se distingue una persona del género masculino que viste un saco y una camisa, con la siguiente leyenda:</p> <p>Pancho Pérez Rojas 14 horas cerca de Querétaro, Querétaro de Arteaga</p> <p>Amigos los invito a mi Toma de Protesta como Candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro; la cita es el domingo 11 de febrero a las 12:30 horas en las instalaciones de la CTM, Calle Abogados Poniente S/N Col. El Marques, Querétaro (Frente a la Mega Comercial Estadio).</p> <p>Debajo del mensaje anterior, se ve una imagen incompleta del rostro de una persona del género masculino, de aproximadamente cincuenta años de edad, con la siguiente leyenda:</p> <p>Pancho Pérez Rojas</p> <p>Tiene el honor de invitarte a su Toma de Protesta como Candidato a Presidente Municipal de Querétaro.</p> <p>Asimismo, se aprecia un logotipo con la siguiente leyenda: "PRI".</p> <p>Por último, en el extremo inferior derecho de la imagen descrita, se perciben los datos siguientes: "01:06 pm" y "10/02/2018".</p>
		<p>Impresión en blanco y negro de lo que parece una captura de pantalla incompleta de una computadora, en la cual se percibe una imagen rectangular con el rostro de una persona del género masculino y la leyenda: #RECUPEREMOS QUERÉTARO.</p> <p>Asimismo, a la izquierda se observa la imagen de una persona del género masculino de aproximadamente cincuenta años de edad, que viste un saco y una camisa; e inmediatamente a un lado de ese recuadro, se encuentra la leyenda: "Pancho Pérez Rojas".</p> <p>En la parte inferior izquierda, se lee el siguiente texto:</p> <p>Presentación Queretano de antaño Creo en el poder de la #familia y el positivismo #TodoSí</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/004/18

		<p>En la parte inferior derecha se distingue una imagen pequeña en forma circular donde se ve una persona del género masculino seguido del siguiente texto aparentemente incompleto:</p> <p>Pancho Pérez Rojas 14 horas – Querétaro, Querétaro de Arteaga</p> <p>Amigos los invito a mi Toma de Protesta como Candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro; la cita es el domingo 11 de febrero a las 12:30 horas en las instalaciones de la CTM, Calle Abogados Poniente S/N Col. El [sic]</p> <p>Por último, en el extremo inferior derecho, se perciben los siguientes datos: "01:06 pm" y "10/02/2018".</p>
--	--	--

Dicho medio probatorio constituye una documental privada en términos de los artículos 38, fracción II y 43 de la Ley de Medios, la cual acredita la existencia de tres impresiones en blanco y negro las cuales generan indicios respecto de que:

- a) Corresponden a las capturas de pantalla de una computadora, realizadas entre las trece horas con seis minutos y las trece horas con siete minutos del diez de febrero.
- b) Se trata de una página de internet de la red social denominada *Facebook* donde se observa una publicación realizada por un usuario quien se hace llamar "Pancho Pérez Rojas".
- c) El usuario indicado realizó una invitación a su toma de protesta como candidato a presidente municipal de Querétaro, la cual se llevaría a cabo el domingo once de febrero a las doce horas con treinta minutos en las instalaciones de la CTM, calle Abogados Poniente S/N colonia El Marques, Querétaro (frente a la Mega Comercial Estadio).
- d) Se observa un emblema del Partido Revolucionario Institucional.



No.	Imagen	Descripción
4	 <p>Pancho Pérez Rojas ha añadido 16 fotos nuevas — con Ana Bertha Silva S y 4 personas más 11 de febrero a las 23:01</p> <p>Agradecido con el apoyo de familiares, amigos y simpatizantes esta tarde; rendí protesta y recibí la constancia como Candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro. Luchemos con pasión por el proyecto político social que hoy necesita el municipio de Querétaro #SomosPRI</p>	<p>Impresión en blanco y negro donde se observa una imagen pequeña circular donde se visualiza una persona del género masculino seguido de las leyendas y texto siguientes:</p> <p>Pancho Pérez Rojas ha añadido 16 fotos nuevas—con Ana Bertha Silva S y 4 personas más 11 de febrero a las 23:01</p> <p>Agradecido con el apoyo de familiares, amigos y simpatizantes esta tarde; rendí protesta y recibí la constancia como Candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro. Luchemos con pasión por el proyecto político social que hoy necesita el municipio de Querétaro #SomosPRI.</p> <p>En la parte inferior del texto se distinguen varias fotografías.</p>

Dicho medio probatorio constituye una documental privada, en términos de los artículos 38, fracción II y 43 de la Ley de Medios; la cual acredita la existencia de una impresión en blanco y negro que genera indicios respecto de lo siguiente:

- a) Corresponde a una página de internet.
- b) Quien se hace llamar Pancho Pérez Rojas, el once de febrero a las veintitrés horas con un minuto, emitió un mensaje a través del cual agradeció el apoyo de familiares, amigos y simpatizantes pues en la tarde de ese día rindió protesta y recibió la constancia como candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro.
- c) La persona referida también conminó a luchar “con pasión por el proyecto social que hoy necesita el municipio de Querétaro”.
- d) Se aprecian las siglas: PRI.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/004/18

No.	Periódico Diario de Querétaro del doce de febrero, en la página 4, transcripción de la parte relativa a los hechos denunciados.	Descripción
5	<p>4 Local Lunes 12.02.2018 www.diariodequeretaro.com.mx/fora</p> <p>POR LA ALCALDÍA EN LA CTM Pancho Pérez Rojas rinde protesta por el PRI</p>  <p>Toma de Protesta del Comité Directivo Municipal de la CTM</p> <p>El presidente del PRI estatal, Juan José Ruíz, y el dirigente sindical de la CTM Querétaro, Francisco Pérez Rojas, se reunieron en la explanada de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) sección Querétaro, para rendir protesta por el Partido Revolucionario Institucional (PRI).</p> <p>En la explanada de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) sección Querétaro, Francisco Pérez Rojas expresó ante los convocados que su compromiso está en recuperar los valores, tradiciones y todo aquello que ha perdido el municipio.</p> <p>“Todo lo que se ha perdido en tres años de Gobierno municipal de oposición lo vamos a recuperar, la gente está cansada de la inseguridad, harta de la ineptitud, la gente no quiere seguir viendo el atropellamiento como los amigos que han despedido injustificadamente van a volver a tener su trabajo cuando recuperemos la capital, se los garantizo”.</p> <p>En su intervención el presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Querétaro, Juan José Ruíz Rodríguez, indicó que está listo el equipo que estará representando al partido en los próximos meses durante las campañas.</p> <p>“El partido está recuperando la agenda pública con puntos importantes como la seguridad, crecimiento económico y obra social que tanta falta hace en los municipios”.</p> <p>Juan José Ruíz Rodríguez señaló que oficialismo y mentira son la peor combinación ya que genera entre los queretanos confusión y desilusión, haciendo referencia al doble registro como precandidato para senador y reelección del presidente municipal, Marcos Aguilar Vega y a las declaraciones que ha hecho Mauricio Ortiz Proal sobre la dirigencia estatal.</p> <p>“Tenemos un alcalde en funciones que se inscribió a dos candidaturas, -no sabe a qué va- y tenemos otros personajes que está tratando desde el gobierno estatal querer acceder al gobierno municipal, esto generó gran desilusión a los queretanos”, expresó.</p>	<p>El documento parece una página de un periódico de la cual se desprende el siguiente texto:</p> <p>POR LA ALCALDÍA EN LA CTM Pancho Pérez Rojas rinde protesta por el PRI</p> <p>El presidente del PRI estatal, Juan José Ruíz, y el dirigente sindical de la CTM Querétaro Cruz Araujo Ávila tomaron protesta a Francisco Pérez Rojas como candidato a presidente municipal de Querétaro por el Partido Revolucionario Institucional (PRI).</p> <p>En la explanada de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) sección Querétaro, Francisco Pérez Rojas expresó ante los convocados que su compromiso está en recuperar los valores, tradiciones y todo aquello que ha perdido el municipio.</p> <p>“Todo lo que se ha perdido en tres años de Gobierno municipal de oposición lo vamos a recuperar, la gente está cansada de la inseguridad, harta de la ineptitud, la gente no quiere seguir viendo el atropellamiento como los amigos que han despedido injustificadamente van a volver a tener su trabajo cuando recuperemos la capital, se los garantizo”.</p> <p>En su intervención el presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Querétaro, Juan José Ruíz Rodríguez, indicó que está listo el equipo que estará representando al partido en los próximos meses durante las campañas.</p> <p>“El partido está recuperando la agenda pública con puntos importantes como la seguridad, crecimiento económico y obra social que tanta falta hace en los municipios”.</p> <p>Juan José Ruíz Rodríguez señaló que oficialismo y mentira son la peor combinación ya que genera entre los queretanos confusión y desilusión, haciendo referencia al doble registro como precandidato para senador y reelección del presidente municipal, Marcos Aguilar Vega y a las declaraciones que ha hecho Mauricio Ortiz Proal sobre la dirigencia estatal.</p> <p>“Tenemos un alcalde en funciones que se inscribió a dos candidaturas, -no sabe a qué va- y tenemos otros personajes que está tratando desde el gobierno estatal querer acceder al gobierno municipal, esto generó gran desilusión a los queretanos”, expresó.</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dicho medio probatorio constituye una documental privada en términos de los artículos 38, fracción II y 43 de la Ley de Medios; la cual acredita la existencia de una nota periodística cuyo autor no es identificable, y que fue publicada en el periódico "Diario de Querétaro" el doce de febrero, misma que genera indicios respecto de que:

- a) Se llevó a cabo un evento en las instalaciones de la Confederación de Trabajadores de México Sección Querétaro, donde se tomó protesta a Francisco Pérez Rojas a quien, al parecer, también se le llama "Pancho Pérez Rojas", como candidato a presidente municipal de Querétaro por el Partido Revolucionario Institucional.
- b) En dicho evento, la persona mencionada realizó diversas manifestaciones, entre otras, que todo lo que se ha perdido en tres años de gobierno municipal de oposición se recuperará; que la gente está cansada de la inseguridad, harta de la ineptitud y que no quiere seguir viendo atropellamientos, como despidos injustificados de algunas personas y que, de recuperar la capital, estos volverían a tener su trabajo.

No.	Periódico Noticias	Descripción
6	<p>Periódico Noticias del doce de febrero, página 01, transcripción de la parte relativa a los hechos denunciados.</p>	<p>El documento parece una página de un periódico en la que se observa, entre otros, el siguiente texto:</p> <p>RINDIÓ FRANCISCO Pérez Rojas, protesta como candidato del PRI a la alcaldía de Querétaro.</p> <p>Ofrece Pancho Pérez quitar ciclovía de Av. Universidad</p> <p>POR RUBÉN PACHECO</p> <p>Noticias</p> <p>Francisco Pérez Rojas rindió ayer su protesta como candidato del PRI a la alcaldía de Querétaro y afirmó que de obtener el triunfo, el primer día de su mandato derribará las ciclovías de Avenida Universidad.</p> <p>En las instalaciones de la CTM, lanzó dos propuestas más: eliminar la concesión a la empresa encargada de la recolección basura y con ello devolver el empleo a los antiguos trabajadores del municipio e impulsar mejores estrategias contra la inseguridad.</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Periódico Noticias del 12 de febrero de 2018, página 04, transcripción de la parte relativa a los hechos denunciados:



Se aprecia que el documento es una página de un periódico en la cual se observa el siguiente texto:

¿QUIEN SIGUE?

EL PRIMER DÍA DERRIBARÉ LAS CICLOVIAS: PANCHO

POR RUBÉN PACHECO

NOTICIAS

Al rendir protesta como candidato a la presidencia municipal de Querétaro por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), Francisco Pérez Rojas, aseguró que de obtener el triunfo en las urnas, el primer día de su mandato acudirá con ciudadanos a derribar las ciclovías de avenida Universidad.

Esto en el marco de la sesión del Comité Directivo Municipal del tricolor, donde a partir de este domingo Francisco Pérez será el candidato para afrontar el próximo proceso electoral.

En su mensaje ante unos mil militantes reunidos en las instalaciones de la Confederación de Trabajadores de México (CTM), el candidato lanzó tres propuestas, la que más polémica causó fue la referente a derribar las ciclovías de avenida universidad.

Y que una vez que Marcos Aguilar tomó posesión como alcalde realizó una inversión superior a los 100 millones de pesos para la construcción de las ciclovías que atravesarían esa arteria. Parte del material es una guarnición de concreto.

Sin embargo, esta millonaria inversión podría venirse abajo, en caso de que el aspirante priista logre el triunfo, pues prometió derribarlas con marros, a fin de liberar esta vialidad.

"También vamos a quitar las ciclovías de avenida Universidad, eso es un hecho. Al día siguiente de ganar los voy a invitar a que cada quien llevemos un marro y cada quien tomemos un pedacito. Están invitados desde hoy".

La propuesta hecha ante la presencia de unas mil personas fue ovacionada, pues Pérez Rojas consideró que las ciclovías han entorpecido el tránsito vehicular en el primer cuadro de la ciudad.

La ovación se repitió por tres veces consecutivas, al prometer que eliminaría la concesión a la empresa encargada de la recolección de basura en la capital y con ello devolver el empleo a los antiguos trabajadores del municipio.

De igual forma puso hincapié en el tema de seguridad, pues la percepción de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

		<p>inseguridad ha ido en aumento como han coincidido los priistas.</p> <p>Finalmente agradeció a Juan José Ruíz por el reconocimiento otorgado en su candidatura a la presidencia, la cual confió en ganar y así devolver el proyecto político del PRI a la capital.</p> <p>"Muchas gracias, en especial a mi amigo y presidente del Comité Directivo Estatal Juan José, y como lo dije una vez, yo no niego mis amistades, eres un gran amigo. Muchas gracias por tu esfuerzo".</p>
	<p>Periódico Noticias del 12 de febrero de 2018, Primera plana, transcripción de la parte relativa a los hechos denunciados:</p>	<p>El documento parece una página de un periódico donde se advierte el siguiente texto: ¿QUIENSigue?</p> <p>En la parte central se perciben dos imágenes. En la de la izquierda se visualiza una persona del género masculino de aproximadamente cincuenta años de edad que viste una chamarra roja.</p> <p>Arriba de esa imagen se encuentra, entre otras, la siguiente leyenda:</p> <p>En el PRI VOY A DERRIBAR LAS CICLOVÍAS: PANCHO</p> <p>Debajo de la imagen, se lee lo siguiente:</p> <p>El candidato a la presidencia municipal de Querétaro, por el PRI, Francisco Pérez tomó protesta en la sede tricolor y enfocó sus baterías a las ciclovías construidas en esa administración.</p>

Dicho medio probatorio constituye una documental privada, en términos de los artículos 38, fracción II y 43 de la Ley de Medios; la cual acredita la existencia de una nota escrita por Rubén Pacheco y publicada en el periódico "Noticias" el doce de febrero; misma que genera indicios de que:

a) Se llevó a cabo un evento en las instalaciones de la Confederación de Trabajadores de México sección Querétaro, donde se tomó protesta a Francisco Pérez Rojas, como candidato a presidente municipal de Querétaro por el Partido Revolucionario Institucional.

b) La toma de protesta fue realizada frente a militantes de dicho partido.



c) De acuerdo con la nota, Francisco Pérez Rojas realizó diversas manifestaciones, entre otras, que de obtener el triunfo, al primer día de su mandato derribará las ciclovías de Avenida Universidad; que eliminará la concesión de la empresa encargada de la recolección de basura, devolverá el empleo a los antiguos trabajadores del municipio e impulsará mejores estrategias contra la seguridad.

No.	Periódico AM Querétaro del doce de febrero, página 2, transcripción de la parte relativa a los hechos denunciados.	Descripción
7		<p>Se aprecia que el documento es una página de un periódico en la cual se advierte una imagen donde se visualiza una persona del género masculino que viste una chamarra y levanta la mano sosteniendo un objeto y se lee el siguiente texto:</p> <p>Pérez Rojas toma protesta como candidato por la capital</p> <p>El dirigente estatal del PRI, Juan José Ruíz Rodríguez, aseguró que se debe recuperar el municipio de Querétaro para incidir en el mejoramiento de las condiciones de vida de los queretanos</p> <p>Marco Estrada</p> <p>En su toma de protesta como candidato a la presidencia municipal de Querétaro, Francisco Pérez Rojas, se comprometió a trabajar por la seguridad y el mejoramiento de la obra pública, pues aseguró que estos temas son en los que más ha fallado el Gobierno de Marcos Aguilar Vega.</p> <p>Asimismo, aseguró que de ganar la elección del 1 de julio acabará con la corrupción que se vive actualmente, pues destacó que el gobierno de Acción Nacional se ha caracterizado por las concesiones en lo "oscuro".</p> <p>Pérez Rojas se comprometió a recontractar al personal de limpia que fue despedido, esto al saludar a un grupo de 10 personas que vestían ropa del servicio de recolección de basura en la capital del estado.</p> <p>"Tenemos gente cansada de la inseguridad, de tanta ineptitud, la gente no quiere ver más basura en las calles, ni el atropellamiento de las personas que han sido despedidas injustificadamente. Estamos cansados de ver concesiones opacas y es insultante el caos que vivimos en el centro Histórico", señaló.</p> <p>El PRI es la mejor opción política, aseguró el candidato, al afirmar que están "fuertes", "unidos" y "organizados".</p>



		<p>Sobre la obra pública, Francisco Pérez Rojas destacó que es necesario escuchar a la ciudadanía para implementar acciones que "verdaderamente" quieran. Destacó que una vez que sea nombrado ganador de la contienda electoral invitará a que la ciudadanía destruya la ciclovia de la avenida Universidad.</p> <p>"Al día siguiente de ganar los voy a invitar a que cada quien llevemos un marro y quitemos la ciclovia".</p> <p>Por su parte, el dirigente estatal, Juan José Ruíz Rodríguez, aseguró que se debe recuperar la capital del estado para incidir en el mejoramiento de las condiciones de vida. Además de afirmar que no se puede confiar en una persona que se inscribe a dos cargos públicos.</p>																																								
		<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">CANDIDATOS PRIISTAS PARA PRESIDENCIAS MUNICIPALES</th> </tr> <tr> <th>MUNICIPIO</th> <th>CANDIDATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AMEALCO DE BONFIL</td> <td>GUSTAVO MENDOZA NAVARRETE</td> </tr> <tr> <td>PINAL DE AMOLES</td> <td>ISIDRO GARAY PACHECO</td> </tr> <tr> <td>ARROYO SECO</td> <td>ILIANA MONTES RÍOS</td> </tr> <tr> <td>CADEREYTA DE MONTES COLÓN</td> <td>CARLOTA LEDESMA LEAL</td> </tr> <tr> <td></td> <td>MARÍA ANTONIETA VEGA PUEBLA</td> </tr> <tr> <td>CORREGIDORA</td> <td>RICARDO ASTUDILLO</td> </tr> <tr> <td>EZEQUIEL MONTES</td> <td>GRISELDA FERREGRINO</td> </tr> <tr> <td>HUIMILPAN</td> <td>CELIA DURÁN TERRAZAS</td> </tr> <tr> <td>JALPAN DE SERRA</td> <td>CELIA AMADOR ENRÍQUEZ</td> </tr> <tr> <td>LANDA DE MATAMOROS</td> <td>EVA MALDONADO HERNÁNDEZ</td> </tr> <tr> <td>EL MARQUES</td> <td>MARIO CALZADA MERCADO</td> </tr> <tr> <td>PEDRO ESCOBEDO</td> <td>ALONSO LANDEROS TEJEIDA</td> </tr> <tr> <td>PEÑAMILLER</td> <td>AGNOLÍ GARCÍA ROSALES</td> </tr> <tr> <td>QUERÉTARO</td> <td>FRANCISCO PÉREZ ROJAS</td> </tr> <tr> <td>SAN JOAQUÍN</td> <td>TERESA MARTÍNEZ MARTÍNEZ</td> </tr> <tr> <td>SAN JUAN DEL RÍO</td> <td>GERARDO SÁNCHEZ VÁZQUEZ</td> </tr> <tr> <td>TEQUISQUIAPAN</td> <td>HÉCTOR MAGAÑA RENTERÍA</td> </tr> <tr> <td>TOLIMÁN</td> <td>JANETT FERREGRINO FERNÁNDEZ</td> </tr> </tbody> </table>	CANDIDATOS PRIISTAS PARA PRESIDENCIAS MUNICIPALES		MUNICIPIO	CANDIDATO	AMEALCO DE BONFIL	GUSTAVO MENDOZA NAVARRETE	PINAL DE AMOLES	ISIDRO GARAY PACHECO	ARROYO SECO	ILIANA MONTES RÍOS	CADEREYTA DE MONTES COLÓN	CARLOTA LEDESMA LEAL		MARÍA ANTONIETA VEGA PUEBLA	CORREGIDORA	RICARDO ASTUDILLO	EZEQUIEL MONTES	GRISELDA FERREGRINO	HUIMILPAN	CELIA DURÁN TERRAZAS	JALPAN DE SERRA	CELIA AMADOR ENRÍQUEZ	LANDA DE MATAMOROS	EVA MALDONADO HERNÁNDEZ	EL MARQUES	MARIO CALZADA MERCADO	PEDRO ESCOBEDO	ALONSO LANDEROS TEJEIDA	PEÑAMILLER	AGNOLÍ GARCÍA ROSALES	QUERÉTARO	FRANCISCO PÉREZ ROJAS	SAN JOAQUÍN	TERESA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	SAN JUAN DEL RÍO	GERARDO SÁNCHEZ VÁZQUEZ	TEQUISQUIAPAN	HÉCTOR MAGAÑA RENTERÍA	TOLIMÁN	JANETT FERREGRINO FERNÁNDEZ
CANDIDATOS PRIISTAS PARA PRESIDENCIAS MUNICIPALES																																										
MUNICIPIO	CANDIDATO																																									
AMEALCO DE BONFIL	GUSTAVO MENDOZA NAVARRETE																																									
PINAL DE AMOLES	ISIDRO GARAY PACHECO																																									
ARROYO SECO	ILIANA MONTES RÍOS																																									
CADEREYTA DE MONTES COLÓN	CARLOTA LEDESMA LEAL																																									
	MARÍA ANTONIETA VEGA PUEBLA																																									
CORREGIDORA	RICARDO ASTUDILLO																																									
EZEQUIEL MONTES	GRISELDA FERREGRINO																																									
HUIMILPAN	CELIA DURÁN TERRAZAS																																									
JALPAN DE SERRA	CELIA AMADOR ENRÍQUEZ																																									
LANDA DE MATAMOROS	EVA MALDONADO HERNÁNDEZ																																									
EL MARQUES	MARIO CALZADA MERCADO																																									
PEDRO ESCOBEDO	ALONSO LANDEROS TEJEIDA																																									
PEÑAMILLER	AGNOLÍ GARCÍA ROSALES																																									
QUERÉTARO	FRANCISCO PÉREZ ROJAS																																									
SAN JOAQUÍN	TERESA MARTÍNEZ MARTÍNEZ																																									
SAN JUAN DEL RÍO	GERARDO SÁNCHEZ VÁZQUEZ																																									
TEQUISQUIAPAN	HÉCTOR MAGAÑA RENTERÍA																																									
TOLIMÁN	JANETT FERREGRINO FERNÁNDEZ																																									



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dicho medio probatorio constituye una documental privada en términos de los artículos 38, fracción II y 43 de la Ley de Medios; la cual acredita la existencia de una nota periodística escrita por Marco Estrada y publicada en el periódico "AM Querétaro" el doce de febrero, misma que genera indicios respecto de que:

- a) Se tomó protesta a Francisco Pérez Rojas, como candidato a presidente municipal de Querétaro por el Partido Revolucionario Institucional.
- b) Dicha persona realizó diversas manifestaciones, entre otras, que en caso de ser ganador de la elección del primero de julio, el primer día de su mandato derribará las ciclovías de Avenida Universidad, acabará con la corrupción que se vive actualmente, se comprometió a recontractar al personal de limpia que fue despedido y a trabajar por la seguridad y el mejoramiento de la obra pública, pues aseguró que estos temas son en los que más ha fallado el Gobierno de Marcos Aguilar Vega.

No.	Periódico	Descripción
8	<p>Periódico El Universal Querétaro, del doce de febrero, página 3, transcripción de la parte relativa a los hechos denunciados:</p> 	<p>Se aprecia que el documento es una página de un periódico. En la parte inferior derecha, se percibe una imagen donde aparecen diversas personas entre las que destacan dos del género masculino de aproximadamente entre cincuenta y cincuenta y cinco años de edad, respectivamente, que visten de chamarra roja y pantalón negro, y se encuentran entrelazando sus manos. Igualmente, arriba de la imagen se lee el siguiente texto:</p> <p>Pérez Rojas gana precandidatura del PRI por Querétaro</p> <p>El líder de la CTM José Cruz Araujo mostró su apoyo al precandidato</p> <p>VÍCTOR POLENCIANO</p> <p>victor.polenciano@eluniversalqro.com.mx</p> <p>El líder de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) en Querétaro, José Cruz Araujo Ávila, tomó protesta a Francisco Pérez Rojas como candidato por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) a la presidencia municipal de Querétaro.</p> <p>Ante poco más de mil 500 personas, entre militantes, líderes de sectores y simpatizantes, Pérez Rojas refrendó su compromiso con la ciudadanía y aseguró que de llegar a las oficinas de Centro Cívico le regresará a Querétaro todas aquellas cosas que lo destacaban y que se han perdido,</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/004/18

		<p>como las calles limpias y la seguridad para sus habitantes.</p> <p>Destacó que para poder llevar a cabo estas acciones en la demarcación, es importante que se trabaje de manera conjunta y que vayan en unidad, pues de esa manera se podrá atacar la crisis de movilidad e inseguridad que atraviesan en esos momentos.</p> <p>"Luchemos con pasión por el proyecto político social que hoy necesita el municipio de Querétaro, recuperemos los valores que por siglos nos han distinguido como una ciudad histórica y cultural, rica en tradiciones pero sobre todo rica en su gente".</p> <p>Asimismo, señaló que el PRI en el estado ha mantenido sus convicciones y principios, ya que no han hecho alianzas de "caricatura" como las signadas por "los otros" partidos políticos, es decir el Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD), quienes a pesar de tener ideologías históricamente opuestas hoy se han unido para solo ganar votos.</p> <p>"Esta crisis política que hoy vivimos (a nivel nacional) nos ha servido en el PRI para hacernos más fuertes como propuesta política seria y responsable, con una identidad propia (...). No hacemos alianzas con partidos e ideologías antagónicas históricas como otros".</p> <p>Al señalar que durante poco más de dos años que lleva el gobierno actual en la capital del estado, se ha perdido la identidad del ayuntamiento y garantizó que entre sus acciones estará regresarle el empleo a todos aquellos trabajadores que fueron despedidos injustificadamente invitó a los presentes a que, un día después de ganar, vayan a la ciclovía "con un mazo" para tirar un pedazo de ella entre todos, pues indicó que la van a quitar.</p> <p>"Vamos a quitar la ciclovía de universidad. Al día siguiente de ganar los voy a invitar a que cada quien llevemos un marro y cada quien tumbemos un pedacito".</p> <p>En su oportunidad, el presidente estatal del PRI en Querétaro, Juan José Ruíz Rodríguez criticó el registro del alcalde Marcos Aguilar Vega para buscar la reelección en el municipio y el Senado de la República, pues aseguró que el todavía edil "no sabe a que [sic] va".</p>
--	--	---



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/004/18

		<p>"Luchemos con pasión por el proyecto político social que hoy necesita el municipio de Querétaro".</p> <p>Francisco Pérez Rojas Precandidato del PRI</p> <p>Ante poco más de mil 500 personas, entre militantes y líderes de sectores, Pérez Rojas refrendó su compromiso con la ciudadanía".</p>
--	--	--

Dicho medio probatorio constituye una documental privada en términos de los artículos 38, fracción II y 43 de la Ley de Medios; la cual acredita la existencia de una nota periodística escrita por Víctor Polenciano y publicada en el periódico "El Universal Querétaro" el doce de febrero, misma que genera indicios de que:

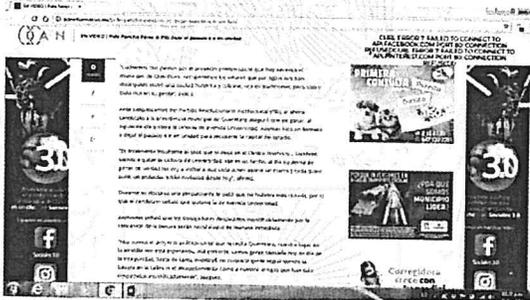
- a) El líder de la Confederación de los Trabajadores de México (CTM) en Querétaro, José Cruz Araujo Ávila, tomó protesta a Francisco Pérez Rojas como candidato por el Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Querétaro.
- b) El evento se llevó a cabo ante poco más de mil quinientas personas, entre militantes, líderes de sectores y simpatizantes.
- c) Ante militantes y líderes de sectores, Francisco Pérez Rojas realizó diversas manifestaciones consistentes en refrendar su compromiso con la ciudadanía y asegurar que, de llegar a las oficinas de Centro Cívico, regresará a Querétaro todas aquellas cosas que lo destacaban y que se han perdido, como las calles limpias y la seguridad para sus habitantes.
- d) El denunciado realizó una invitación a quienes asistieron al evento, para que después de ganar la elección, fueran a la ciclovía de Avenida Universidad y, con un marro, "tumben un pedacito".

No.	Imagen	Descripción
9		<p>Impresión en blanco y negro en tres fojas que parecen capturas de pantalla de una página de internet con la dirección electrónica: adninformativo.mx/pide-pancho-perez-al-pri-dejar-pasado-e-ir-unidad/.</p> <p>En ella aparece la leyenda "EN VIDEO Pide Pancho Pérez al PRI dejar el pasado e ir en unidad". En la parte inferior, se visualiza una imagen que muestra a una persona del género masculino, de aproximadamente cincuenta años de edad, quien viste una chamarra y se encuentra sosteniendo lo que parece ser una hoja de papel enmarcada.</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

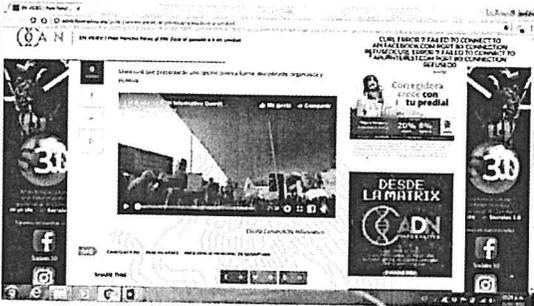
IEEQ/CG/R/004/18

		<p>Debajo de la imagen referida, se lee el siguiente texto:</p> <p>Querétaro, 11 de febrero de 2018.- Autoridades de la dirigencia estatal tomaron protesta al ahora candidato municipal en las instalaciones de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) Pancho Pérez Rojas. Su mensaje se centró en recuperar la seguridad, movilidad y combatir la corrupción.</p> <p>En el extremo inferior derecho, se observan los datos siguientes: "03:23 pm" y "21/02/2018".</p>
		<p>En la foja dos de la impresión en blanco y negro, aparece una dirección electrónica: adnformativo.mx/pide-pancho-perez-al-pri-dejar-pasado-e-ir-unidad/.</p> <p>Debajo de dicha liga, se lee el siguiente texto:</p> <p>"Luchemos con pasión por el proyecto político social que hoy necesita el municipio de Querétaro, recuperemos los valores que por siglos nos han distinguido como una ciudad histórica y cultural, rica en tradiciones, pero sobre todo rica en su gente", indicó.</p> <p>Ante simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional (PRI), el ahora candidato a la presidencia municipal de Querétaro aseguró que de ganar, al siguiente día quitará la ciclovia de Universidad. Además hizo un llamado a dejar el pasado e ir en unidad para recuperar la capital del estado.</p> <p>"Es totalmente insultante el caos que vivimos en el Centro Histórico... También vamos a quitar la ciclovia de Universidad, ese es un hecho, al día siguiente de ganar de verdad los voy a invitar a que cada quien agarre un marro y cada quien quite un pedacito, están invitados desde hoy", afirmó.</p> <p>Durante su discurso una simpatizante le pidió que no hubiera más ciclovia, por lo que el candidato señaló que quitaría la de Avenida Universidad.</p> <p>Asimismo señaló que los trabajadores despedidos injustificadamente por la concesión de basura serán reinstalados de manera inmediata.</p> <p>"Hoy somos el proyecto político-social que necesita Querétaro, nuestra [sic] lugar en la alcaldía nos está esperando, allá enfrente, vemos gente cansada hoy en día de la inseguridad, harta de tanta ineptitud, no quiere la gente seguir viendo la basura en las calles ni el atropellamiento cómo a nuestro [sic] amigos que han sido despedidos</p>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/004/18

		<p>injustificadamente", aseguró.</p> <p>En el extremo inferior derecho, se distinguen los datos siguientes: "03:23 pm" y "21/02/2018".</p>
		<p>En la foja tres de la impresión en blanco y negro, aparece una dirección electrónica: <i>adnformativo.mx/pide-pancho-perez-al-pri-dejar-pasado-e-ir-unidad/</i>.</p> <p>Debajo de dicha liga, se lee el siguiente texto: "Mencionó que presentarán una opción política fuerte, disciplinada, organizada y positiva".</p> <p>En la parte inferior, se distingue una imagen poco clara en la que se visualizan diversas personas. De igual manera, se encuentran las leyendas "Publicado por ADN Informativo Querét..." "1796 reproducciones" "Me gusta" "Compartir" "21:34"; debajo de la imagen, la leyenda "Cecilia Conde/ADN Informativo".</p> <p>En el extremo inferior derecho, se notan los datos siguientes: "03:24 pm" y "21/02/2018".</p>

Dicho medio probatorio constituye una documental privada en términos de los artículos 38, fracción II y 43 de la Ley de Medios; el cual acredita la existencia de las impresiones de mérito, las cuales generan indicios respecto de que:

- a) Las impresiones corresponden a las capturas de pantalla de una computadora, que se realizaron entre las quince horas con veintitrés minutos y las quince horas con veinticuatro minutos del veintiuno de febrero.
- b) Corresponden a una nota periodística de un medio electrónico denominado "adnformativo" publicada el once de febrero.
- c) Las autoridades de la dirigencia estatal del Partido Revolucionario Institucional, tomaron protesta a Pancho Pérez Rojas como candidato municipal de Querétaro, en las instalaciones de la Confederación de Trabajadores de México (CTM).
- d) El evento se realizó ante simpatizantes del partido indicado.
- e) Pancho Pérez Rojas, durante el evento de toma de protesta, realizó diversas manifestaciones, entre otras, las relativas a quitar la ciclovía de Universidad y presentar una opción política fuerte, disciplinada, organizada y positiva.



Por otra parte, el denunciante presentó la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, misma que se valora en términos de los artículos 38, fracción V y 46, párrafo primero de la Ley de Medios. Tales pruebas sólo hacen prueba plena en cuanto a juicio de la autoridad competente, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente y las afirmaciones de las partes.

Asimismo, el denunciante ofreció como pruebas supervenientes las pruebas técnicas con relación a las ligas de internet: a) <https://twitter.com/panchoperezr?lang=es>; b) <https://www.facebook.com/panchoperez6>; c) <http://vozimparcial.com.mx/2018/02/09/pancho-perez-ha-designado-candidato-la-alcaldia-queretaro-pri/37591/>; y d) <http://adninformativo.mx/pide-pancho-perez-al-pri-dejar-pasado-e-ir-unidad/>; de acuerdo con los artículos 38, fracción III, 44 y 47, fracción II de la Ley de Medios.

En razón de lo anterior, el quince, dieciséis, diecisiete y veinticuatro de febrero, personal de la Dirección Ejecutiva levantó las actas circunstanciadas correspondientes a las ligas de internet mencionadas. Estas pruebas serán valoradas en el apartado de diligencias realizadas por la autoridad electoral.

II. Denunciados

En la audiencia de pruebas y alegatos se admitieron las pruebas ofrecidas por los denunciados consistentes en la presuncional en su doble aspecto legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, mismas que se valoran de conformidad con los artículos 38, fracciones V y VI, y 46 de la Ley de Medios. Tales pruebas sólo hacen prueba plena en cuanto a juicio de la autoridad competente, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente y las afirmaciones de las partes.

III. Diligencias realizadas por la autoridad electoral

El once, quince, dieciséis, diecisiete y veinticuatro de febrero, el personal de la Dirección Ejecutiva levantó las actas circunstanciadas de fe de hechos respecto del domicilio donde supuestamente se llevó a cabo la toma de protesta de Francisco Pérez Rojas, así como de las páginas siguientes: a) <https://twitter.com/panchoperezr?lang=es>, b) <http://vozimparcial.com.mx/2018/02/09/pancho-perez-ha-designado-candidato-la-alcaldia-queretaro-pri/37591/>; c) <https://www.facebook.com/panchoperez6> y d) <http://adninformativo.mx/pide-pancho-perez-al-pri-dejar-pasado-e-ir-unidad/>, respectivamente, como a continuación se describe:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1. El once de febrero, se levantó el acta circunstanciada respecto del domicilio donde supuestamente se llevó a cabo la toma de protesta de Francisco Pérez Rojas. Dicha prueba constituye una documental pública, de conformidad con los artículos 38, fracción I, 42, fracción I y 47, fracción I de la Ley de Medios, en la cual se dio fe en los términos siguientes:

Imágenes	
	
Acta circunstanciada	
<p>[...]</p> <p>PRIMERO. Siendo las diecisiete horas con seis minutos del mismo día, hago constar que me encuentro situado en el domicilio y lugar señalado en el escrito de denuncia como: "calle Abogados Poniente, sin número, colonia El Marqués, Querétaro", lo anterior lo constaté por la nomenclatura de la calle que se encuentra frente al edificio de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) Querétaro, [...] doy cuenta que dicho edificio se encuentra rodeado por una estructura metálica en color negro y blanco conformada por barros color negro [...] además, por lo que pudieran ser pilares y muros de concreto pintados en color rojo, detrás de los cuales se puede observar que en su interior se encuentra armada e instalada una estructura formada de pilares metálicos que sostienen en lo alto una carpa color blanco de aproximadamente veinte metros de ancho por veinte metros de largo, cuyos extremos se encuentran fijos al piso al parecer por amarres de cuerda [...].</p> <p>SEGUNDO. Siendo las diecisiete horas con diez minutos del mismo día, hago constar que observo dos puertas abiertas hechas de barros negros de metal acomodados paralelamente, a través de los cuales se permite la entrada y salida de vehículos y personas a las instalaciones de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) Querétaro [...].</p> <p>TERCERO. Siendo las diecisiete horas con quince minutos del mismo día, hago constar que al ingresar al edificio de la Confederación de Trabajadores de México (CTM) Querétaro, [...] escucho una voz masculina a lo lejos que proviene de detrás de mí y grita: "¿Quién eres tú?", por lo que procedo a voltear y me percató que hay un sujeto del sexo masculino de aproximadamente cuarenta años de edad, quien porta una playera tipo polo con un escudo grabado en el pecho, en el que se advierten las siglas "CTM" en color negro, me dirijo</p>	



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

hacia él y me identifico como funcionario adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como señalar el motivo de mi actuación, ante mi dicho, el sujeto responde: "Te pido de favor que te retires, no puedes estar tomando fotos sin la autorización del jefe, además el evento ya fue en la mañana, por favor retírate o le voy a llamar a la policía", cabe destacar que la persona descrita en ningún momento se identificó. Por lo que a las diecisiete horas con diecinueve minutos del mismo día me retiro del interior del inmueble [...].

Dicho medio de prueba sirve para acreditar que, el once de febrero, personal de la Dirección Ejecutiva se apersonó en las instalaciones del edificio de la Confederación de Trabajadores de México y constató lo siguiente:

- a) El edificio en cita, se encuentra ubicado en el domicilio referido en la denuncia.
- b) El inmueble es un lugar cerrado, rodeado de muros de piedra y cemento, sobre los cuales hay barrotes en color negro colocados verticalmente.
- c) Al interior del edificio se observó una carpa color blanco de aproximadamente veinte metros de ancho por veinte metros de largo.
- d) Para el momento en que se levantó el acta, de acuerdo con una persona no identificada, "un evento" ya se había realizado por la mañana de ese día en el inmueble referido.

2. El quince de febrero, personal de la Dirección Ejecutiva levantó el acta circunstanciada como diligencia preliminar respecto de la liga: <https://twitter.com/panchoperezr?lang=es>, la cual constituye una documental pública, de conformidad con los artículos 38, fracción I, 42 y 47, fracción I de la Ley de Medios, en la que se dio fe del contenido de la misma, en los términos siguientes:



Descripción

[...]A las doce horas con dieciocho minutos del mismo día, hago constar que al ingresar a la referida liga de internet, se advierte lo que aparentemente es un perfil de la red social "Twitter", [...] acto seguido advierto, entre otras, las siguientes leyendas: [...] "Iniciar sesión", "Pancho Pérez Rojas", "@PanchoPerezR", "Seguir"; asimismo, se advierte una publicación realizada el diez de febrero en la que se observan las siguientes leyendas: "Pancho Pérez Rojas", "@PanchoPerezR" y "10 feb.", así como el siguiente texto:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

"Amigos los invito a mi Toma de Protesta como Candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro; la cita es el domingo 11 de febrero a las 12:30 horas en las instalaciones de la CTM, Calle Abogados Poniente S/N, Col. El Marques, Querétaro (Frente a la Mega Comercial Estadio)."; además, en la parte inferior de la referida publicación de la liga de Internet, se advierte una imagen en la que se observa una persona del género masculino de aproximadamente cincuenta y cinco años de edad quien viste un saco en color azul, sobre una camisa de color blanco, [...] se observan las leyendas con letras en color negro: "Tiene el honor de invitarle a su", "Toma de Protesta como Candidato a" y "Presidente Municipal de Querétaro", [...] en el costado derecho de la imagen, se observa un emblema, semejante al del Partido Revolucionario Institucional, [...], debajo del logo se advierte la palabra "QUERÉTARO" [...].

Dicho medio de prueba sirve para acreditar que el quince de febrero, personal de la Dirección Ejecutiva ingresó a la liga de internet de referencia y constató lo siguiente:

- a) La existencia de la liga de internet y su contenido.
- b) Se advirtió lo que aparentemente es un perfil de la red social *Twitter*.
- c) Se apreció información de lo que parece la cuenta de un usuario quien se hace llamar "Pancho Pérez Rojas".
- d) El usuario indicado realizó una invitación a la toma de protesta como candidato a Presidente Municipal de Querétaro, la cita fue el domingo once de febrero a las doce horas con treinta minutos en las instalaciones de la CTM, calle Abogados Poniente S/N colonia El Marques, Querétaro (frente a la Mega Comercial Estadio).
- e) En la imagen se aprecia el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

3. El dieciséis de febrero, personal de la Dirección Ejecutiva levantó el acta circunstanciada como diligencia preliminar respecto de la liga: <http://vozimparcial.com.mx/2018/02/09/pancho-perez-ha-designado-candidato-laal-caldia-queretaro-pri/37591/>, la cual constituye una documental pública, de conformidad con los artículos 38, fracción I, 42 y 47, fracción I de la Ley de Medios, en la que se dio fe del contenido de la misma, en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Imagen correspondiente a la liga de internet

Descripción

A las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del mismo día, hago constar que al ingresar a la referida liga observo una página de Internet con las siguientes leyendas: "Voz Imparcial", "La Voz De La Noticia", [...] "Pancho Pérez, ha sido designado candidato a la alcaldía de Querétaro por el PRI", [...] asimismo, se observan en primer plano dos imágenes, en cada una se observa una persona del género masculino de aproximadamente cincuenta y cinco años de edad, quien viste una camisa en color blanco y un saco en color azul; [...] en la parte inferior de dicha liga de Internet se advierte el siguiente texto:

"por Valentín Ruiz

QUERÉTARO, QRO., 9 de febrero de 2018.- Quedó resuelta la candidatura del Partido Revolucionario Institucional a la alcaldía capital, siendo designado como su abanderado Francisco Pérez Rojas.

Fue en sesión ordinaria donde la comisión para la postulación de candidatos y candidatas a la presidencia municipal de Querétaro por el PRI, tomó la determinación de que Pancho Pérez fuera su candidato.

La comisión, integrada por 7 priístas de reconocida trayectoria dictaminó que quedara fuera de sus aspiraciones Mauricio Ortiz Proal y eligieron a Pancho Pérez como candidato.

En Hiram Rubio García, Jorge García Quiroz, Isabel Aguilar García, Dalía Garrido Rubio, J. Cruz Araujo Ávila, María José Mena Velarde y Maricruz Santamaría recayó la alta responsabilidad de hacer la designación.

Se espera que Mauricio Ortiz Proal acepte que no fue electo y se sume al proyecto de Pérez rojas [sic] en el ánimo de fortalecer a este instituto político, pues en entrevista previa con VOZ IMPARCIAL, Ortiz Proal argumentó "ser un hombre institucional y respetaría la decisión que la comisión dictaminara."

[...]

Dicho medio de prueba sirve para acreditar que el dieciséis de febrero, personal de la Dirección Ejecutiva ingresó a la liga de internet de referencia y constató lo siguiente:

- a) La existencia de la liga de internet y su contenido.
- b) Dicha liga de internet contiene una nota periodística escrita por quien se hace llamar Valentín Ruiz.
- c) De acuerdo con el contenido de esta página, se advierte que en sesión ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, la comisión para la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

postulación de candidatos y candidatas a la presidencia municipal de Querétaro por el partido indicado, tomó la determinación de designar a Pancho Pérez como su candidato.

d) Dos imágenes, en cada una se observa una persona del género masculino de aproximadamente cincuenta y cinco años de edad, quien viste una camisa en color blanco y un saco en color azul.

4. El diecisiete de febrero, personal de la Dirección Ejecutiva levantó el acta circunstanciada de la liga: <https://www.facebook.com/panchoperez6>; la cual constituye una documental pública, de conformidad con los artículos 38, fracción I, 42 y 47, fracción I de la Ley de Medios, donde dio fe del contenido de la misma, en los términos siguientes:

Imagen correspondiente a la liga de internet
<p style="text-align: center;">Descripción</p> <p>[...]Siendo las doce horas con veintiocho minutos del mismo día, hago constar que al ingresar en la liga de internet: https://www.facebook.com/panchoperez6, [...] se advierte, desde arriba hacia abajo, la existencia de un recuadro rectangular de lado a lado de la página, de color azul marino con la leyenda en letras blancas "facebook", en el lado izquierdo; [...] se observa un recuadro blanco con la una leyenda en letras color negro "Pancho Pérez Rojas está en Facebook."; asimismo en la parte inferior, en letras color negro la leyenda "Para conectarte con Pancho, crea una cuenta en Facebook."; además un recuadro rectangular azul marino con la leyenda en letras blancas "Iniciar sesión", subsecuentemente lo que al parecer es una letra "o" y debajo de éste otro recuadro en color verde con la leyenda en letras blancas "Registrarte". [...] en el fondo se distinguen las leyendas en letras grises "Pérez", "Nos Une" y "SPRI". En la parte inferior izquierda se aprecia una imagen de dos personas quienes de izquierda a derecha son la primera de género masculino de aproximadamente cincuenta y tres años, tez blanca quien viste con un abrigo color negro y una camisa blanca junto a la otra de aproximadamente cuarenta años, de tez blanca, de cabello negro y largo quien porta un vestido color verde. A la derecha de dicha imagen se observan en letras blancas las siguientes leyendas en azul marino "Pancho Pérez Rojas", "Amigos", "Fotos" y "Videos" y debajo se observa la leyenda "Información sobre Pancho Pérez Rojas", continúa otra leyenda en gris "EMPLEO", y debajo las leyendas, entre otras "[Notaría Pública]2", "Rancho La Pitaya", "Partido Revolucionario Institucional", "Notario · Desde el 2009 hasta la fecha", "Notario Titular · Desde el 2002 hasta la fecha · Querétaro" y "General Secretary · Desde el 1990 hasta la fecha"; [...]</p>

Dicho medio de prueba sirve para acreditar que el diecisiete de febrero, personal de la Dirección Ejecutiva, ingresó a la liga de internet de referencia y constató lo siguiente:

a) La existencia de la liga de internet y su contenido;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

b) Se aprecia una imagen con dos personas, la primera del género masculino de aproximadamente cincuenta y tres años, tez blanca, quien viste con un abrigo color negro y una camisa blanca; la segunda persona es del género femenino de aproximadamente cuarenta años, de tez blanca, de cabello negro y largo quien porta un vestido color verde, y

c) En ese sitio de internet se observan las leyendas "Pancho Pérez Rojas" y "Partido Revolucionario Institucional".

4. El veinticuatro de febrero, personal de la Dirección Ejecutiva, levantó el acta circunstanciada de la liga: <http://adninformativo.mx/pide-pancho-perez-al-pri-dejar-pasado-e-ir-unidad/>, la cual constituye una documental pública, de conformidad con los artículos 38, fracción I, 42 y 47, fracción I de la Ley de Medios, en la que se dio fe del contenido de la misma, en los términos siguientes:

Imágenes correspondientes a la liga de internet	
	<p data-bbox="878 1220 1003 1245">Descripción</p> <p data-bbox="418 1247 1468 1398">"[...] A las diecisiete horas con un minuto del mismo día, hago constar que al ingresar a la liga de internet referida se observan las leyendas: [...] "ADN INFORMATIVO", [...] "EN VIDEO Pide Pancho Pérez al PRI dejar el pasado e ir en unidad", "- DOMINGO, 11 FEBRERO 2018, 15:47". Asimismo, se observa la imagen de un número indeterminado de personas en que, en primer plano, aparece una persona de género masculino de aproximadamente cincuenta años de edad, tez blanca, quien viste una chamarra en color rojo; [...] en la parte inferior izquierda de la imagen, la leyenda "Cecilia Conde/ADN Informativo"...</p> <p data-bbox="418 1423 565 1449">TERCERO [...]</p> <p data-bbox="418 1451 1468 1535"><i>"Querétaro, 11 de febrero de 2018.- Autoridades de la dirigencia estatal tomaron protesta al ahora candidato municipal en las instalaciones de la Confederación de Trabajadores México (CTM) Pancho Pérez Rojas. Su mensaje se centró en recuperar la seguridad, movilidad y combatir la corrupción.</i></p> <p data-bbox="418 1537 1468 1621"><i>"Luchemos con pasión por el proyecto político-social que hoy necesita el municipio de Querétaro, recuperemos los valores que por siglos nos han distinguido como una ciudad histórica y cultural, rica en tradiciones, pero sobre todo rica en su gente", indicó.</i></p> <p data-bbox="418 1623 1468 1707"><i>Ante simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional (PRI), el ahora candidato a la presidencia municipal de Querétaro aseguró que de ganar, al siguiente día quitará la ciclovía de avenida Universidad. Además hizo un llamado a dejar el pasado e ir en unidad para recuperar la capital del estado.</i></p> <p data-bbox="418 1709 1468 1793"><i>"Es totalmente insultante el caos que vivimos en el Centro Histórico... También vamos a quitar la ciclovía de Universidad, ese es un hecho, al día siguiente de ganar de verdad los voy a invitar a que cada quien agarre un marro y cada quien quite un pedacito, están invitados desde hoy", afirmó.</i></p> <p data-bbox="418 1795 1468 1854"><i>Durante su discurso una simpatizante le pidió que no hubiera más ciclovía, por lo que el candidato señaló que quitaría la de Avenida Universidad.</i></p> <p data-bbox="418 1856 1468 1883"><i>Asimismo señaló que los trabajadores despedidos injustificadamente por la concesión de la basura serán</i></p>



reinstalados de manera inmediata.

"Hoy somos el proyecto político-social que necesita Querétaro, nuestra(sic) lugar en la alcaldía nos está esperando, allá enfrente, vemos gente cansada hoy en día de la inseguridad, harta de tanta ineptitud, no quiere la gente seguir viendo la basura en la calles ni el atropellamiento cómo(sic) a nuestro amigos que han sido despedidos injustificadamente", aseguró.

Mencionó que presentarán una opción política fuerte, disciplinada, organizada y positiva".

[...]

CUARTO: A las diecisiete horas con treinta y dos minutos del mismo día, se hace constar que en la parte inferior del texto descrito en el hecho tercero se observa lo que parece ser un video que consta de veintiún minutos con treinta y cuatro segundos sobre el que aparecen las siguientes leyendas: *"Publicado por ADN Informativo Quer...", "1.800 reproducciones" y "Cecilia Conde/ADN Informativo"*; por lo que procedo a dar clic en el icono de reproducir y comienza un video en el que se observa un número indeterminado de personas, de las que sobresale, encima de una estructura una persona de género masculino de aproximadamente cincuenta años de edad, tez blanca, quien viste una chamarra en color rojo y pantalón de mezclilla en color azul (en adelante **Persona 1**), quien muestra a las personas un marco en color negro con un fondo blanco que al parecer contiene texto que no se puede leer. Detrás de él, se encuentra una mesa rectangular cubierta con un mantel en color rojo y diversas personas. Después, la **Persona 1** sostiene dicho marco y permanece inmóvil en respuesta a la petición de otra persona que se lo pide [...]

[...]

[...] Acto seguido, en el **minuto 3:21 (tres con veintiún segundos)**, la **Persona 2** continúa el discurso diciendo lo siguiente: *"Bienvenida a toda la familia. Pancho y sin ellos no somos nada, ¿vale? Perfecto... pues ahora a cumplir el protocolo. Perdón, ciudadano Francisco Pérez Rojas, protestas cumplir y hacer cumplir, la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos que rigen al Partido Revolucionario Institucional, desempeñando el cargo para al cual has sido electo con patriotismo, lealtad, honradez, honestidad... honestidad, eficacia y paciencia y así como mucha eficiencia, apegado a los principios de la revolución, y sujeto a que el partido y sus «y sus» militantes te lo demanden o te lo reconozcan"*. Acto seguido, en el **minuto 4:17 (cuatro con diecisiete segundos)**, la **Persona 1** levanta el brazo derecho y mientras una persona que no se puede apreciar le acerca un micrófono al mismo tiempo que la **Persona 1** manifiesta: *"Sí, protesta"*. De nueva cuenta, se logra escuchar a la multitud gritar *"vamos a ganar"*.

[...]

[...] en el **minuto 5:49 (cinco con cuarenta y nueve minutos)** [...], la **Persona 1** [...] dice lo siguiente: *"Muy buenas tardes tengan todos ustedes, quiero decirles antes de comenzar, estoy sumamente emocionado, agradecido y comprometido con toda la mesa de honor que nos hace el favor de acompañarnos, pero principalmente con todos ustedes [...]. Saludo en esta tarde y como ya sí me permite y como le hizo mi amigo Cruz, voy a obviar el saludo de manera personal a todos los líderes, les agradezco mucho la presencia y acompañamiento saludo con respeto a los integrantes del presidium a todos los sectores y organizaciones de mi partido, reconozco en ustedes amigos, aliados y un soporte fundamental de la política local, muchas gracias en especial a mi amigo y Presidente del Comité Directivo Estatal, Juan José [...]. A lo más importante de nuestro partido, a los militantes y simpatizantes que con su presencia dan un realce significativo a esta reunión política, quiero saludar también especialmente a todos los hombres y mujeres candidatos que nos van a hacer compañía en esta contienda electoral que estoy seguro que son hombres valiosos y mujeres valiosa [...] Saludo a mis hermanos, a mi familia, a mi padre y a mi hermano que están en el cielo [...] a mi esposa Lucero a mis hijos [...]"*

Se hace constar que en el **minuto 14:45 (catorce con cuarenta y cinco segundos)** del video de mérito, la cámara vuelve a girar hacia el atril donde está la **Persona 1** quien continúa diciendo lo siguiente: *"Estamos cansados de ver concesiones opacas y es totalmente insultante el caos que vivimos en el centro histórico, también vamos a quitar las ciclovías de universidad, eso es un hecho, al día siguiente de ganar, los voy a invitar a que cada quien llevemos un marro y que cada quien tumbemos un pedacito.*

[...]

Este medio de prueba sirve para acreditar que el veinticuatro de febrero, personal de la Dirección Ejecutiva ingresó a la liga de internet de referencia y constató lo siguiente:

- a) La existencia de la liga de internet y el contenido del video.
- b) En ese sitio electrónico se encuentra una nota publicada el once de febrero por Cecilia Conde.



- c) Las autoridades de la dirigencia estatal del Partido Revolucionario Institucional, tomaron protesta a Pancho Pérez Rojas como candidato a la presidencia municipal de Querétaro, en las instalaciones de la Confederación de Trabajadores de México (CTM).
- d) De acuerdo con la nota, el evento mencionado se llevó a cabo frente a simpatizantes.
- e) De acuerdo con el contenido del video, Pancho Pérez Rojas saludó a líderes, sectores, organizaciones, militantes, simpatizantes, candidatas y candidatos, todos del partido referido, así como a sus familiares.
- f) La persona mencionada realizó diversas manifestaciones, entre otras, las relativas a quitar la ciclovía de Avenida Universidad, que presentará una opción política fuerte, disciplinada, organizada y positiva.

Del análisis realizado al caudal probatorio que obra en el expediente, en lo individual y en su conjunto de acuerdo a los artículos 38, fracciones I, II, III, V y VI, 42, 43, 44 y 47 de la Ley de Medios se tiene por acreditado que:

- a) Francisco Pérez Rojas es conocido como "Pancho Pérez Rojas".
- b) Dicha persona publicó a través de sus cuentas personales en las redes sociales *Facebook* y *Twitter*, un mensaje que acompañó con una imagen por medio del cual realizó una invitación a su toma de protesta como candidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Querétaro, evento a realizarse el once de febrero a las doce horas con treinta minutos en las instalaciones de la Confederación de Trabajadores de México (CTM), ubicado en calle Abogados Poniente S/N colonia El Marques, Querétaro (frente a la Mega Comercial Estadio).
- c) En la fecha de difusión de las publicaciones, Francisco Pérez Rojas se ostentó como precandidato en su perfil de *Twitter*.
- d) De acuerdo con diversas notas periodísticas, en la fecha, hora y lugar indicados se llevó a cabo la toma de protesta de Francisco Pérez Rojas por autoridades del Partido Revolucionario Institucional, y al evento asistieron militantes y simpatizantes de ese partido, así como familiares y amigos del denunciado.
- e) El lugar donde se realizó el evento es un lugar cerrado.



g) En el evento, Francisco Pérez Rojas se dirigió a las personas mencionadas e hizo diversas manifestaciones y propuestas relacionadas con el partido político referido, críticas a la gestión del gobierno municipal y acciones a realizar en caso de ganar la presidencia municipal.

V. Inexistencia de las violaciones imputadas

En este apartado se analiza si se acreditan o no las violaciones denunciadas en el siguiente orden: I) actos anticipados de campaña atribuidos a Francisco Pérez Rojas; II) violación a las normas de propaganda electoral atribuidos a la misma persona; e III) incumplimiento del deber de cuidado por parte del partido denunciado (*culpa in vigilando*).

I. Actos anticipados de campaña atribuidos a Francisco Pérez Rojas

El artículo 5, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, prevé que los actos anticipados de campaña son actos de expresión realizados bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de persona, candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

De la definición indicada, la expresión “bajo cualquier modalidad” debe interpretarse como todo medio de comunicación mediante el cual se pueda llevar a cabo la difusión de expresiones que contengan llamamientos al voto, como la relativa a las redes sociales, de conformidad con lo sostenido por la Sala Superior.¹³ Dicha autoridad especificó que primero se debe dilucidar si es posible identificar al emisor del mensaje, así como su calidad (ciudadano o ciudadana, aspirante, candidato o candidata, partido político, persona moral).

Lo anterior es importante porque si la persona tiene la calidad de aspirante, precandidato o precandidata, candidato o candidata a algún cargo de elección popular, entonces las expresiones que realice a través de esos medios deben analizarse de manera más estricta para determinar si el sujeto en cuestión está externando opiniones o bien, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones electorales. A partir de ello, se puede identificar si se actualiza alguna contravención a la normatividad electoral.¹⁴

¹³ Véase la sentencia emitida en el SUP-REP-123/2017.

¹⁴ Este criterio también ha sido sostenido por la Sala Superior en los SUP-REP-6/2018 y SUP-REP-7/2018.



Estos criterios de ninguna manera pueden considerarse una restricción injustificada al derecho fundamental de la libertad de expresión prevista en el artículo 6o constitucional, debido a que el citado derecho debe sujetarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales. Si bien la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de redes sociales, ello no excluye a los usuarios de las obligaciones y prohibiciones que existen en materia electoral.¹⁵ En esta materia, dicha libertad se encuentra limitada por la prohibición de realizar actos anticipados de campaña.¹⁶

Así, la Sala Superior ha establecido que para la configuración de actos anticipados de precampaña y campaña, deben actualizarse los elementos: *personal, subjetivo y temporal*, definidos en los términos siguientes:¹⁷

- a) Elemento personal: Los actos son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, personas militantes, aspirantes, precandidaturas y candidaturas, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.
- b) Elemento subjetivo: Los actos tienen como finalidad la presentación de una plataforma electoral y la promoción a un partido político o el posicionamiento de una o un ciudadano para obtener una candidatura o un cargo de elección popular.¹⁸
- c) Elemento temporal: Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción debe darse antes que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección de candidaturas, durante el propio procedimiento, o bien, una vez concluido, pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

¹⁵ SUP-REP-123/2017.

¹⁶ Véase la jurisprudencia 19/2016 de rubro: "Libertad de expresión en redes sociales. Enfoque que debe adoptarse al analizar medidas que pueden impactarlas".

¹⁷ Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias SUP-RAP-15/2009 y su acumulado, SUP-RAP-16/2009, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15/2012, SUP-JRC-274/2010.

¹⁸ La Sala Superior, en el SUP-JRC-194/2017 y acumulados, estableció que para concluir la acreditación de este elemento, la autoridad electoral debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales; o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura. Pues en este último caso, únicamente se actualizaría el elemento subjetivo, si en las expresiones se advierte el uso de voces o locuciones como: "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "[x] a [tal cargo]", "vota en contra de", "rechaza a"; o bien, cualquier otra expresión que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido que equivalga a una solicitud de votar a favor o en contra de alguien; además, esas manifestaciones deben trascender al conocimiento de la ciudadanía y, al valorarse en su contexto, afectar la equidad en la contienda electoral.



En ese sentido, las publicaciones que realicen los actores políticos en las redes sociales están amparadas, en principio, por la libertad de expresión. Sin embargo, de acuerdo a la calidad electoral de los sujetos, se debe analizar el contenido de tales publicaciones con el propósito de determinar si se configuran o no actos anticipados de campaña, atendiendo los criterios de mérito.

Ahora bien, a partir de las constancias que obran en autos, se acredita que cuando se realizaron las publicaciones materia de inconformidad, el denunciado tenía una calidad específica dentro del proceso electoral, pues conforme al proceso de selección interna del partido denunciado, tenía la calidad de *candidato electo*. Por ello, esta autoridad se aboca al análisis respecto de las publicaciones en sus cuentas de redes sociales y determinar si constituyen actos anticipados de campaña.

En la especie, se acredita el *elemento personal* pues Francisco Pérez Rojas, al comparecer al procedimiento, reconoció que eran ciertas las publicaciones en *Facebook* y *Twitter* por medio de las cuales invitó a su toma de protesta como candidato a la presidencia municipal de Querétaro por el Partido Revolucionario Institucional.¹⁹ De esta manera, al no ser un hecho controvertido, se tiene por acreditado plenamente, de conformidad con el artículo 36, párrafo segundo de la Ley de Medios.

Igualmente, se acredita el *elemento temporal*, puesto que la denuncia fue presentada respecto de publicaciones realizadas el nueve de febrero, es decir, dentro del periodo de precampañas y fuera del periodo de campañas del proceso electoral ordinario 2017-2018.

Sin embargo, en cuanto al *elemento subjetivo*, esta autoridad considera que no se acredita al apreciarse que las publicaciones referidas no tuvieron como propósito presentar una plataforma electoral, promover al Partido Revolucionario Institucional, posicionar la candidatura de Francisco Pérez Rojas para ser electo a un cargo de elección popular, así como tampoco contienen llamados expresos al voto a su favor.²⁰

¹⁹ Visible a foja 96, anverso y reverso, del expediente.

²⁰ Lo cual tiene sustento en la jurisprudencia 4/2018, de rubro "Actos anticipados de precampaña o campaña. Para acreditar el elemento subjetivo se requiere que el mensaje sea explícito o inequívoco respecto a su finalidad electoral (legislación del Estado de México y similares)".



A partir de las pruebas que obran en el expediente y de las manifestaciones efectuadas por las partes, sólo es posible concluir que en las publicaciones en redes sociales, el denunciado llevó a cabo una *invitación* a un evento futuro en el cual se le tomó protesta como candidato a la presidencia municipal de Querétaro por el citado partido político, de acuerdo al procedimiento interno partidario; asimismo, en los mensajes e imágenes se aprecia la figura del denunciado y el logotipo del partido. No obstante, en los contenidos no se advierten los elementos enunciados para configurar actos anticipados de campaña.

En efecto, Francisco Pérez Rojas hizo alusión a un evento donde mediante toma de protesta, es decir, **pública y formalmente**, se convertiría en el candidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal por el municipio de Querétaro.

En esa invitación, así como en los elementos que se aprecian en el **contenido de la imagen y del mensaje de texto** con el que el denunciado acompañó las publicaciones, no se advierte de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, un llamamiento dirigido a la ciudadanía para votar a su favor o en contra de una persona o partido. Incluso, al considerar las voces o locuciones mencionadas por la Sala Superior que ejemplifican expresiones con el sentido unívoco e inequívoco de solicitar el voto a favor o en contra de alguien,²¹ se concluye que los mensajes e imágenes en análisis no tienen similar sentido y significado.

Es preciso señalar que ciertas publicaciones realizadas en *Twitter* o *Facebook* pueden tener la característica de ser visibles para cualquier persona que se encuentre o no registrada ahí, es decir, son públicas. Al respecto, esta autoridad comprobó plenamente esa característica en el caso de la publicación en *Twitter*, al poder acceder a ella y verificar su contenido como se desprende del acta circunstanciada de quince de febrero. No obstante, tratándose de la publicación de *Facebook*, su característica pública fue acreditada de manera indiciaria por el denunciante, pues de conformidad con el acta circunstanciada de diecisiete de febrero, respecto de la liga de internet no se constató la publicación aludida.

Sin embargo, es inexacta la apreciación del denunciante al afirmar que por el hecho de tratarse de publicaciones a las cuales cualquier persona puede tener acceso, implica que el mensaje fue dirigido a la ciudadanía en general y no de manera exclusiva a los militantes y simpatizantes del partido; máxime si las redes sociales son medios de comunicación de carácter "pasivo", toda vez que, en principio, solo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma. También, que la publicación de contenidos en tales

²¹ Por ejemplo: "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "[x] a [tal cargo]", "vota en contra de", "rechaza a", de acuerdo con el SUP-JRC-194/2017 y acumulados.



medios no provoca que se dé una difusión automática, pues para tener acceso a determinada página o perfil es necesaria la clara intención del usuario de acceder a la información y, en su caso, de tomar la determinación de formar parte de esa red.²²

En esa medida, es infundado el argumento del denunciante consistente en señalar que las publicaciones materia de inconformidad estaban dirigidas a la ciudadanía en general; tan es así que en el mensaje publicado el denunciado se dirige explícitamente a sus "amigos". Asimismo, se debe tomar en cuenta que hay indicios de que al evento asistieron militantes y simpatizantes, hecho en el coinciden varias de las notas periodísticas, así como el video contenido en una de ellas.

Bajo esa lógica, se acredita que el contenido de los mensajes que difundieron el evento partidista, no constituye una conducta prohibitiva establecida en la legislación electoral. Además, al administrar los elementos probatorios, el denunciante no acreditó que la invitación haya trascendido a la ciudadanía en general, lo cual se robustece si se toma en cuenta que el evento se realizó en un espacio cerrado.²³

Por otra parte, de los contenidos de las publicaciones se demuestra que no hubo difusión de la plataforma electoral de alguno de los denunciados y menos la intención de posicionarse con la finalidad de obtener una candidatura, dado que de la invitación no se aprecia ni deduce alguna propuesta que forme parte de su plataforma política o su campaña, ni tampoco alguna expresión que solicite el voto. De ahí puede concluirse que el denunciado hizo una invitación en sus redes sociales, para que militantes y simpatizantes asistieran al acto protocolario de su toma de protesta como candidato del partido denunciado a la Presidencia Municipal de Querétaro.

Dichas publicaciones tienen sustento en las bases vigésima cuarta y vigésima quinta de la Convocatoria para la selección y postulación de candidaturas a presidentes municipales por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de comisión para la postulación de candidaturas del Partido Revolucionario Institucional.²⁴ Lo anterior, se fundamenta en los artículos 215 y

²² Así lo determinó la Sala Superior en el SUP-REP-6/2018.

²³ Lo cual se acredita en con el acta de fe de hechos levantada por el personal de la Dirección Ejecutiva el once de febrero.

²⁴ VIGÉSIMA CUARTA. La Comisión Municipal hará la declaratoria de validez del proceso interno, y expedirá la constancia de candidatura, a cada uno de los militantes que obtengan el acuerdo favorable de postulación emitido por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, a más tardar el once de febrero de 2018.

[...]

VIGÉSIMA QUINTA. Quienes resulten electos a las candidaturas a Presidentes Municipales, rendirán la protesta estatutaria en la fecha y lugar que determine el Comité Directivo Estatal, previo acuerdo



216 de sus Estatutos, documento aprobado por resolución del Instituto Nacional Electoral INE/CG428/2017 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.²⁵ Ambos documentos constituyen hechos públicos y notorios para esta autoridad.

Las disposiciones de mérito indican que las y los candidatos que postule dicho partido deben rendir protesta, una vez autorizado su registro por sus órganos competentes; asimismo, que la protesta estatutaria se debe rendir en la fecha y lugar que determine el Comité Directivo Estatal. De ahí que la conducta realizada por el denunciado no constituya una vulneración de la normatividad electoral.

Lo anterior se robustece con las pruebas supervenientes aportadas por la parte denunciante, las cuales demuestran que las publicaciones denunciadas fueron parte de una convocatoria cuya consecuencia fue reunir a militantes y simpatizantes en un lugar cerrado, donde el denunciado tomó protesta como candidato por el Partido Revolucionario Institucional. Este acto no se encuentra prohibido, al ser una declaración pública y formal que rinden las candidatas y candidatos, en términos estatutarios, previo a la toma de posesión del papel que asumirán en el proceso electoral y donde se comprometen con la responsabilidad que se les otorga.²⁶

Asimismo, en el evento referido, el denunciado efectuó manifestaciones vinculadas con su partido, críticas a la gestión del gobierno municipal, temas de interés público en general y actos a realizar en caso de ser electo presidente municipal. No obstante, estas expresiones fueron emitidas en un contexto partidista más no proselitista, lo cual está amparado por la libertad de expresión, cuyo ejercicio en el ámbito político se maximiza en el seno de los partidos, de acuerdo con lo sostenido por la Sala Superior.²⁷

con el Comité Ejecutivo Nacional, quedando obligados a observar las disposiciones que como criterios generales de campaña determinen los órganos competentes del Partido, así como la legislación electoral aplicable.

²⁵ **Artículo 215.** Las candidatas y los candidatos que postule el Partido, una vez autorizado su registro por los órganos competentes del Partido, deberán protestar que cumplirán los Documentos Básicos, el Código de Ética Partidaria y la plataforma electoral aprobada ante el Consejo Político correspondiente.

Artículo 216. La protesta de las candidatas y los candidatos del Partido se rendirá conforme al siguiente texto:

"¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética Partidaria que rigen al Partido Revolucionario Institucional, la Plataforma Electoral y, en caso de que el voto popular le favorezca, desempeñar con patriotismo, lealtad, honradez, eficacia y apegado a los principios de la Revolución, el cargo para el que se le ha postulado y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?" Las candidatas y los candidatos contestarán: "¡Sí. Protesto!"

²⁶ Véase la resolución del SRE-PSC-54/2018.

²⁷ Dicha libertad, de acuerdo con ese órgano jurisdiccional, se encuentra especialmente protegida en el debate político, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad



Por otra parte, cabe precisar que los dos precedentes invocados por el denunciante en los cuales basa sus dichos, resultan inaplicables y, por el contrario, fundamentan tanto los razonamientos vertidos como el sentido de la presente resolución.

En efecto, en la sentencia SUP-JDC-35/2011, la Sala Superior determinó que el hecho de que un candidato se presente ante dirigentes, militantes y simpatizantes del partido político que lo postula, no constituye un acto de campaña, pues de lo contrario se caería en el absurdo de afirmar que un candidato se encuentra imposibilitado de participar en todo tipo de eventos partidistas. Por ello, si un evento tiene lugar antes que la autoridad competente otorgue el registro del candidato, y cuenta con las características de que: se realice en un lugar cerrado, asistan dirigentes y/o militantes del partido, no se dé a conocer la plataforma electoral, no se llame al voto, y no se haga una invitación abierta a la ciudadanía para participar en él, como ocurrió en la especie, es inconcuso que no se está ante un acto anticipado de campaña.

Igualmente, respecto de la sentencia SUP-JRC-599/2015, el citado órgano jurisdiccional sostuvo un criterio similar, pues confirmó la resolución del tribunal responsable en la cual sostuvo que si un evento donde participe un candidato o candidata se realiza en el periodo de intercampañas, en un lugar cerrado, donde solo asisten invitados del partido que la o lo postula y no se llama al voto ni se hace una invitación abierta a la sociedad para participar en dicho evento, es incuestionable que el evento no constituye un acto anticipado de campaña. Adviértase que aun y cuando el evento al que convocó la invitación materia de la denuncia no se celebró en el periodo de intercampañas, colma los requisitos de los actos permitidos por la ley.

En consecuencia, aunque se actualizaron los elementos personal y temporal, no ocurrió así tratándose del elemento subjetivo, por lo que ello es insuficiente para para acreditar la comisión de actos anticipados de campaña, pues los tres elementos deben acreditarse de manera concurrente.²⁸

Igualmente, cabe señalar que, aunque se certificó la realización del evento, de conformidad con lo expuesto, no ha lugar a contabilizarlo como gasto de campaña.

democrática. Así, las expresiones realizadas en ese marco permiten la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una cultura democrática, particularmente cuando tiene lugar entre afiliados, militantes, candidatos, dirigentes y la ciudadanía en general, de acuerdo con la jurisprudencia 11/2008, de rubro: "Libertad de expresión e información. Su maximización en el contexto del debate político".

²⁸ Lo cual tiene sustento en la jurisprudencia 4/2018, de rubro "Actos anticipados de precampaña o campaña. Para acreditar el elemento subjetivo se requiere que el mensaje sea explícito o inequívoco respecto a su finalidad electoral (legislación del Estado de México y similares)".



II. Violación de las normas de propaganda electoral atribuida a Francisco Pérez Rojas

El artículo 99 de la Ley Electoral señala que la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, debe ser considerada como tal en los mismos términos que la prevista para las de campañas electorales. Igualmente, prevé como reglas para dicha propaganda, entre otras, que en ella se señale expresamente por medios gráficos o auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

Por otra parte, de acuerdo con la fracción III del artículo 100 de la ley invocada, indica que la propaganda de campañas: a) está constituida por elementos como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones; b) estos elementos son empleados y difundidos por las y los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones, así como sus candidatas y candidatos; c) lo anterior se lleva a cabo en el periodo de campañas; y d) debe tener como propósito obtener el voto.

Conforme a lo establecido por la Sala Superior,²⁹ la propaganda electoral consiste en todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, en cuya difusión se muestre objetivamente que se efectúa con **la intención de promover una candidatura o un partido político** ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

Igualmente, ese órgano jurisdiccional ha sostenido que el contenido de la propaganda debe atender al periodo de su "transmisión" y que se debe tomar en cuenta si se difunde dentro o fuera de un proceso electoral. Si es dentro, señala que debe tomarse en cuenta la etapa respectiva (precampaña, intercampaña y campaña), pues de esos elementos dependerá el tipo de mensaje que pueda difundirse.³⁰ La citada autoridad también ha señalado que la prohibición de realizar de manera anticipada actos de precampaña y de campaña pretende salvaguardar el principio de equidad en la contienda comicial.³¹

²⁹ Véase la jurisprudencia 37/2010, de rubro: "Propaganda electoral. Comprende la difusión comercial que se realiza en el contexto de una campaña comicial cuando contiene elementos que revelan la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía".

³⁰ SUP-REP-26/2018.

³¹ Véase la jurisprudencia 8/2016, de rubro: "Competencia. El conocimiento de actos anticipados de precampaña o campaña, se determina por su vinculación al proceso electoral que se aduce lesionado".



En otra tesis, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral establece en su artículo 193, párrafo 3, que la propaganda de precampaña **tiene como propósito que los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular den a conocer sus propuestas** y que debe señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

A partir de una interpretación sistemática y funcional de las normas citadas, la propaganda electoral, de campaña o de precampaña, está constituida por elementos producidos, empleados y difundidos durante la etapa respectiva; dichos elementos pueden ser de manera enunciativa, mas no limitativa, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones.

Tratándose de precampañas, la propaganda que puede ser realizada por los precandidatos y precandidatas, partidos políticos y coaliciones, tiene como propósito la intención de dar a conocer sus propuestas o promover su precandidatura y debe señalar de manera expresa la calidad de precandidato de quien sea promovido, ya sea por medios gráficos o auditivos. Tratándose de campañas, la propaganda es realizada por las candidatas y candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidatas y candidatos, con el propósito de obtener el voto o promover su candidatura ante la ciudadanía.

En la especie, después de analizar los mensajes e imágenes denunciados, esta autoridad no advierte una infracción a la normatividad en materia de propaganda por lo siguiente:

La propaganda electoral de precampañas puede realizarse a través de formas diversas como escritos e imágenes. La normatividad no exige que la propaganda sea difundida por un medio específico, con lo cual cabe concluir que la norma está abierta a cualquier medio de difusión posible. De este modo, los mensajes e imágenes difundidos en redes sociales materia del presente procedimiento pueden constituir propaganda electoral.

Además, la normatividad electoral exige que, tratándose de precampañas, quien realice la propaganda tenga la calidad, entre otras, de precandidato. Sin embargo, de conformidad con la denuncia y su contestación, las partes hicieron alusión a la calidad del denunciado como *candidato*.



Sobre esta base, atendiendo el periodo en el que se produjeron las publicaciones y el contenido que debe tener la propaganda de precampaña, no se acredita que las publicaciones materia de inconformidad tuvieran por objeto dar a conocer las propuestas del denunciado o promover su precandidatura con miras a convertirse en el candidato de su partido.³² En efecto, los contenidos denunciados sólo constituyeron una invitación de la que objetivamente no es posible colegir elementos relativos a las propuestas del denunciado o que permitan afirmar con toda claridad que tenían como finalidad la promoción de su precandidatura; de ahí que las publicaciones denunciadas no puedan ser calificadas como propaganda de precampaña.

De acuerdo con lo expuesto, el denunciado efectuó una invitación a su toma de protesta, la cual fue realizada en el marco del procedimiento de selección y postulación de candidaturas del Partido Revolucionario Institucional³³; por lo cual, puede concluirse que antes de la toma de protesta de Francisco Pérez Rojas, ya existía el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del partido donde lo designó como candidato electo. Por tanto, con la invitación realizada, el denunciado no pretendía promocionarse ante los militantes para obtener su candidatura, sino que ya había sido electo para ese fin de conformidad con el proceso de selección interno de dicho instituto político.

Debe precisarse que de lo previsto en la normatividad electoral citada, este Instituto advierte que la finalidad del periodo de precampaña es, entre otras, que las y los precandidatos puedan contender por una candidatura al interior del partido político que corresponda. Por ello, si derivado del proceso electivo interno un militante que obtuvo el triunfo resulta postulado como candidato por dicho instituto político, ello será como consecuencia de ese proceso electivo interno. Sin embargo, este hecho de ninguna manera resulta infractor a la normativa electoral en tanto que la prohibición no deviene de la calidad con la que se ostente una persona que resulte vencedora en un proceso de precampaña; lo relevante es que, al realizar publicaciones, la persona en cuestión promueva o solicite el voto de manera anticipada o lo desaliente en contra de otra opción política, para configurar la vulneración a la normatividad electoral.

³² Véase el expediente SRE-PSC-26/2018, donde la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que del contenido de un video sometido a su consideración, no se advertía que contuviera un llamado expreso al voto a favor o en contra de alguna candidatura o partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo que beneficiara a una de las partes involucradas para contender en el proceso electoral federal por la Presidencia de la República o por el partido político que lo postulaba, por lo que no podía ser calificado como propaganda de precampaña.

³³ Lo anterior se advierte de las bases vigésima cuarta y vigésima quinta para la selección y postulación de candidaturas a presidentes municipales por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de comisión para la postulación de candidaturas del partido denunciado; así como en los artículos 215 y 216 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.



Es por lo anterior que este Instituto considera que los mensajes e imágenes analizados, al no transgredir las restricciones en materia electoral que señala la ley, deben gozar de la protección amparada por la libertad de expresión.

De esta manera, al no quedar acreditados los elementos que configuran la propaganda electoral de precampaña, resulta inexistente la infracción a la normatividad electoral alegada por el denunciante, según la cual el denunciado no se ostentó en las publicaciones analizadas con el carácter de precandidato, ni de su contenido se advierten expresiones tendientes a solicitar el voto a su favor o del partido político del que es militante o bien, alguna conducta expresa a partir de la cual se advierta que el denunciado solicita no votar por determinado partido político o candidato.

En otra tesitura, no se deja de observar que el denunciante consideró que los mensajes e imágenes difundidos habían generado desinformación, pues a su juicio causaron que se difundiera a la opinión pública que el denunciado había sido designado como candidato a través de una nota publicada en el medio de comunicación electrónico "Voz Imparcial La Voz de la Noticia", de cuyo contenido se dio fe.

Al respecto, se considera que no asiste la razón al denunciante, toda vez que el medio citado no informó una noticia falsa relacionada con la designación como candidato del denunciado, pues conforme a la normatividad del partido denunciado, para que una o un ciudadano rinda protesta como candidato o candidata, se requiere que previamente los órganos internos competentes la o lo elijan como tal. La toma de protesta de Francisco Pérez Rojas, en ese sentido, perfecciona la determinación de los órganos internos del partido.

En consecuencia, el denunciado no incurrió en una violación a la normatividad electoral en tanto que la designación referida constituyó un evento partidista enmarcado dentro del proceso de selección y postulación de candidatos y candidatas por el partido denunciado.

III. Falta del deber de cuidado del Partido Revolucionario Institucional (culpa in vigilando)



La figura de la *culpa in vigilando*³⁴ se reconoce en el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual impone a los partidos políticos el deber de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Por su parte, el artículo 443, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como infracciones atribuibles a los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones legales aplicables.

La Ley Electoral, en el artículo 34, fracción I, indica que los partidos políticos están obligados a "conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política, la Constitución Estatal, las Leyes Generales y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos". Asimismo, el artículo 210, fracción VI de ese ordenamiento, dispone que constituye una infracción de los partidos políticos la omisión de vigilar la conducta de sus precandidatos y candidatos, entre otros.

Ahora bien, como prerequisite o presupuesto para proceder al estudio de los elementos que integran la falta del deber de cuidado del partido denunciado (*culpa in vigilando*), debe acreditarse la comisión de una conducta contraria a la ley que sea susceptible de generar como consecuencia dicha responsabilidad, lo cual no ha sucedido en el caso concreto, al no acreditarse la conducta atribuida a Francisco Pérez Rojas.

No habiéndose acreditado ninguna de las conductas denunciadas, se determina la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia, en términos del artículo 254, fracción I de la Ley Electoral, por lo que no hubo vulneración de los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.

Por lo expuesto y fundado, el órgano de dirección superior emite los siguientes:

³⁴ Tesis XXXIV/2004 y jurisprudencia 17/2010. Asimismo, las sentencias SUP-RAP-151/2014 y sus acumulados, SUP-RAP-155/2014, SUP-RAP-185/2014, SUP-JE-21/2014 y SUP-JE-3/2014.



RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara la inexistencia de las violaciones a la normatividad electoral, objeto de la denuncia, en los términos del considerando quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la normatividad aplicable.

Quien ostenta la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	—	—
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	—	—
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Secretario Ejecutivo